

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DE ABUSO DE AUTORIDAD, EN EL
EXPEDIENTE N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

Bach. NORA FLORMILA VÁSQUEZ AVENDAÑO

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgr. TREJO ZULOAGA CIRO

Presidente

Mgr. GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN

Miembro

Mgr. GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

Miembro

Mgr. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitir que llegue a este mundo, y por estar a mi lado cada día de mi vida.

A la ULADECH Católica:

Por consolidar mi aspiración personal y por ser el alma mater de mi formación profesional.

Nora Flormila Vásquez Avendaño

DEDICATORIA

A mis padres:

Félix Antúnez y Luciana Avendaño Por haberme mostrado el camino de la superación, y ser cada día mejor.

A mis hijos y esposo:

Angela, Nicolle y Josh Iturria Vásquez, a mi pareja Lizandro Iturria Elera quienes son el motivo y fuente de superación.

Nora Flormila Vásquez Avendaño

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre abuso de autoridad, del expediente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, abuso de autoridad, arbitrario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance of abuse of authority, the record as the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file, No. 01952-2010-61-0201-JR -PE-01 of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2017, It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, abuse of authority, arbitrary, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídico procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	14
2.2.1.2. Garantías generales.....	14
2.2.1.3. Garantías de la Potestad jurisdiccional.....	18
2.2.1.4. Garantías del proceso penal.....	20
2.2.1.5. El Derecho Penal y la potestad coercitiva del “Ius Puniendi”.....	27
2.2.1.6. El Derecho Penal	27
2.2.1.7. El Ius Puniendi.	28
2.2.1.8. La jurisdicción.	29
2.2.1.9. La competencia.....	30
2.2.1.10. La prueba.....	31
2.2.1.11. La Finalidad de la Prueba.....	31
2.2.1.12. Medios probatorios en proceso penal.....	32
2.2.1.13. La carga de la prueba.	34
2.2.1.14. La actividad jurisdiccional.	36
2.2.1.15. Poder Judicial.	36
2.2.1.16. El proceso penal.	37
2.2.1.17. Clases de proceso penal.	37
2.2.1.18. El Proceso Penal Sumario.	38
2.2.1.19. Las partes del Proceso.	45
2.2.1.20. La sentencia.....	49
2.2.1.21. Tipos de Sentencia.....	50
2.2.1.22. Respecto a la Sentencia de primera instancia.	54
2.2.1.23. Respecto a la Sentencia de segunda instancia.....	59

2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.1.	La teoría del delito.....	64
2.2.2.2.	Consecuencias jurídicas del delito.....	65
2.2.2.3.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	66
2.3.	Marco Conceptual.....	73
III.	METODOLOGÍA.....	77
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	77
3.1.1.	Tipo de investigación.....	77
3.1.2.	Nivel de investigación.....	77
3.2.	Diseño de investigación.....	78
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	78
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	78
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	79
3.5.1.	La primera etapa es abierta y exploratoria.....	79
3.5.2.	La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos. 79	
3.5.3.	La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.....	79
3.6.	Consideraciones éticas.....	80
3.7.	Rigor científico.....	81
IV.	RESULTADOS.....	82
4.1.	Resultados.....	82
	Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017.....	82
	Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.....	85
	Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.....	90
	Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.....	94
	Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,	

sobre abuso de autoridad , con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017 ...	97
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Abuso de autoridad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.....	103
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre abuso de autoridad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	106
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	108
4.2. Análisis de los resultados	110
V. CONCLUSIONES	117
5.1. Conclusiones	117
5.2. Recomendaciones.....	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXOS	137

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017	82
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	85
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	90
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	94
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.....	97
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Abuso de autoridad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	103
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre abuso de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	106
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017	108

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno jurídico presente en todos los países del mundo, está requiere ser conocida y contextualizada en los diferentes sistemas jurídicos mundiales, ya que su aplicación trae consigo distintas interpretaciones por parte de los administradores de justicia.

En el *ámbito internacional* se observó:

En Argentina, por ejemplo, la estructura valorativa y normativa de los derechos humanos cobra eficacia y validez sólo desde el momento en que los reclamos concretos por violaciones a sus disposiciones, son resueltos efectivamente por las instancias jurisdiccionales a través de sus mecanismos procesales. Si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su razón de ser. Sucederá entonces que toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso (Méndez, 2000).

Asimismo, según la publicación del Instituto Fernando Henrique Cardoso y el CIEPLAN-Corporación de Estudios para Latinoamérica; en opinión de connotados profesionales como son Sorj y Martucelli (2008) opinaron que:

Cabe notar, sin embargo, que aun cuando se han registrado progresos, las evaluaciones y opiniones acerca de su funcionamiento del Poder Judicial siguen sin satisfacer las expectativas depositadas. No sólo la enorme morosidad de los procesos sino también la falta de acceso de los sectores pobres al sistema judicial y la impunidad asociada a la influencia del poder político y económico en las decisiones judiciales, continúan siendo características dominantes en la

mayoría de los países del continente.

Por su parte, en el estado Mexicano, según, Olivera (2013) en su publicación: La obesidad en la Justicia, afirma que: Aunque la brevedad de una sentencia no es necesariamente garantía de calidad, sí la propicia, ya porque en sí misma la contenga o porque no encubre sus posibles deficiencias, y en esa medida facilita que sea corregida en instancias ulteriores.

En el ámbito interno, se encontró:

Relacionado al Perú, en el Diario Perú 21. Pe. (2011) en su editorial, sostiene que:

El Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de un autoreforma por parte de ésta.

Por otro lado una demostración que se perfiló a mejorar, el tema de las resoluciones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia con el objeto de evaluar la redacción de las resoluciones judiciales, así como proponer los criterios esenciales para una buena redacción judicial.

No obstante a ello, es importante resaltar la labor del Poder Judicial en el año 2014, ya que conscientes de la urgente necesidad de modernizar el discurso jurídico, el presidente del Poder Judicial Enrique Mendoza de ese entonces; presentó dos

trascendentales manuales de estilo que permitirán que la justicia sea accesible, eficaz y clara para cualquier ciudadano. Se trató del “Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos” y el “Manual para la Fundamentación de Sentencias Penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias”.

De otro lado, debemos de tener en cuenta que la información que llega a través de los medios de comunicación a la sociedad genera que ésta se forme opinión favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Es así que, la influencia que ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, generando incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades.

En el ámbito local:

En el ámbito local, se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Ancash y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Prensa: Huaraz Noticias, 15 de noviembre del 2014) donde se evidencian cifras altamente preocupantes respecto a la actividad judicial y fiscal, los cuales de por si son considerados como personajes con una desaprobación significativa.

Respecto al entorno de la propia universidad se verifico:

Se puede señalar que, en la “ULADECH – Católica” acorde a los estándares normativos, los universitarios y egresados de las distintas carreras profesionales desarrollan diversas investigaciones teniendo como referencia diversos criterios de investigación, y en particular la investigación científica. En cuanto a la carrera

profesional de Derecho, el criterio de investigación tiene como denominación: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); en tanto, los que participan emplean un “expediente judicial” determinado y seleccionado, el cual se establece como la base fundamental del análisis y la investigación documental

En el presente trabajo, el expediente sobre Abuso de Autoridad N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash 2017, cuya sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador en el que se condenó a la persona de Z.G.J.F y D.E.R.F por el delito de abuso de autoridad en agravio de S.T.J.F , a una pena privativa de la libertad de dos años suspendida condicionalmente en por el mismo periodo de prueba, a fin de que cumplan con las siguientes reglas de Conducta ;a)comparecer personal y obligatoriamente al juzgado , cada treinta días , para informar y testificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente ,b) No variar de lugar de residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa ,c) No cometer nuevo delito doloso

d) Respetar la integridad física del agraviado, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal e INHABILITACIÓN conforme a los incisos uno y dos del código Penal por el plazo de UN AÑO , en tal sentido, estará privada de la función o cargo que venían ofreciendo los sentenciados , aunque provenga de elección popular e incapacidad para mantener mandato , cargo, empleo o comisión de carácter público , y FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL que pagarán los sentenciados a favor del estado, la suma de MIL NUEVOS SOLES y a favor del agraviado la suma de TRESCIENTOS

CINCUENTA NUEVOS SOLES

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, cuatro meses, respectivamente.

Definitivamente, de lo esbozado en líneas anteriores, son la base para realizar la formulación de la siguiente problemática:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Abuso de autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2017?

Para solucionar el problema se trazó anteriormente se tuvo un objetivo general, el cual es:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Abuso de autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2017.

Para obtener el objetivo general se diseñó objetivos específicos, entre ellos tenemos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

- 3) Determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
- 6) Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación está justificada, porque nace de la inquietud de poner en conocimiento de todos los operadores del Derecho la calidad de sentencias judiciales de manera objetiva, el cual, dicho sea de paso no es un trabajo simple sino que involucra tiempo, instrumentos metodológicos, bibliografías y opiniones de expertos acerca del tema. Entonces, debe afirmarse que el presente estudio servirá de precedente a futuros trabajos y futuros cambios en la mentalidad de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir sus resoluciones, pues, como es muy bien conocido ésta es una problemática latente, que debe ser erradicada y que no mejor con trabajos como los que aquí se presenta. Lo fundamental en este tipo de trabajos es sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una

sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Tejeda (2012) en Panamá, averiguó: Valoraciones Teórico Jurídicas en torno al delito de Abuso de autoridad, cuya conclusión fue:

- a) La acción y la omisión constituyen modalidades del actuar de un sujeto toda vez que estén orientadas a un fin determinado y sometida por la voluntad dirigente. Se distinguen en el ámbito jurídico penal por su relación con el perjuicio del bien jurídico protegido en la ley penal. “La comisión daña al bien jurídico mediante una actividad corporal perceptible en el mundo exterior y la omisión a través de una inactividad corporal.
- b) El delito de abuso de autoridad no puede ser cometido por omisión toda vez que el tipo penal exige el ejercicio de un cargo funcional (comisivo) en contra de la víctima que es un ciudadano de a pie u otro funcionario o servidor.

Importa decir, (...) que estamos de acuerdo con la posición mayoritaria en Hispanoamérica, en el sentido de que la estafa es un delito de lesión, no de peligro, y de daño, no de enriquecimiento (ya que su consumación se vería condicionada por el efectivo y material detrimento patrimonial que sufre el sujeto pasivo, y no por la obtención de la ventaja económica a la que aspira el sujeto activo).

De acuerdo a la revisión de diversos trabajos se puede mencionar:

Mazariegos Herrera (2008), en su investigación titulada: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser

congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones;

- b)** Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error *in cogitando* que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

García Castillo y Santiago Jiménez (2003), desarrollaron en su trabajo de investigación *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*; arribando a las siguientes conclusiones:

- a)** El contenido y forma de la sentencia revisten la mayor importancia, en virtud de los efectos que esta puede llegar a tener como documento público y como declaración de la voluntad del Estado, vinculante para las partes en el juicio;
- b)** Las sentencias deben cubrir, básicamente, los siguientes requisitos de forma: identificación, narración, motivación, fundamentación, resolución y autorización;

- c) Los requisitos de fondo de la sentencia se sintetizan en la congruencia, en el ajuste a las peticiones de las partes, la fundamentación en los elementos de la convicción aportados, y la decisión que debe ser definitiva;
- d) Los pasos básicos que integran la técnica de elaboración de la sentencia son: examen de apreciación del caso a decidir, examen crítico de los hechos, aplicación del derecho a los hechos, la decisión y la redacción de la sentencia.

Además, Gonzales (2006) enseña que la “sana crítica” ha tenido como consecuencia ser un sistema residual de apreciación de la prueba más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente consolidados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está utilizando por los tribunales y magistrados no verifican el deber ineludible de fundamentar convenientemente sus fallos.

Pásara (2003), en su investigación: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

- a) (...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas;
- b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues

la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;

- c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;
- d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;
- e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales

expectativas (...);

- f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...)

2.2. Bases Teóricas

Las bases teóricas de nuestra investigación a nivel general parten de:

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídico procesales relacionados con las sentencias en estudio.

El Derecho penal posee como fin la reestabilización del orden social a costa del culpable, en razón de la infracción realizada (gravedad del hecho y culpabilidad del agente). Esta protección no puede llevarse a cabo con criterios de justicia si no se respetan principios de seguridad o necesidad de tutela (el mínimo de pena viene determinado por la necesidad de tutelar la sociedad), respeto de la dignidad del sujeto a castigar (el máximo de pena viene fijado por la culpabilidad del agente) y legalidad (aplicando la ley y con sometimiento al proceso establecido).

Para Hurtado Pozo (1987) afirma que,

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. (p. 10)

Consecuentemente, se debe afirmar que el derecho penal como parte del derecho en general y especial, es empleado como medio para controlar, orientar y planear la vida en común, es decir reprime las conductas que van en contra de la estabilidad social, en tanto se protegen bienes jurídicos de especial trascendencia.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

Respecto a los principios constitucionalizados del proceso penal, se puede afirmar que, es son concepciones jurídicas procedimentales primordiales, superiores y elementales que irradian toda la dinámica del proceso penal.

Asimismo, De la Oliva (citado por Calderón, 2013) señala:

Los principios no obedecen consideraciones de conveniencia, sino a exigencias fundamentales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada. Por lo que las garantías son esos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley penal, puesto que constituyen una forma de protección o seguridad de los derechos del individuo frente al poder estatal. (p. 28)

De lo esgrimido se puede afirmar que, se está dando un proceso de constitucionalización del Derecho y en particular del Derecho Procesal Penal, puesto que el legislador incorporó en la constitución los derechos fundamentales; que son eminentemente de índole procesal.

2.2.1.2. Garantías generales.

A. Principio de Presunción de Inocencia.

Para Sánchez (2009) la inocencia del imputado es considerada:

Un principio rector del proceso penal, de ineludible observancia por la autoridad judicial principalmente, y por aquellas autoridades encargadas por la persecución del delito, siendo que la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad, dentro de un proceso penal no establezca que es culpable mediante una sentencia. (p. 299)

Peña (1999) afirma que:

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo ciudadano y, como tal, es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante un proceso penal es, en principio, inocente; mientras no medie sentencia condenatoria o absolutoria (p. 114).

Por otro lado Mixán (2005) considera que:

El principio de presunción de inocencia es uno de los límites que impone la práctica del Debido Proceso, sustentando que enmarca su teleología en impedir la imposición arbitraria de la pena, además de otras seguridades jurídicas, como aquello de que el procesado no tiene deber alguno de probar su inocencia frente a una imputación concreta, por cuanto el deber de probar la verdad de la imputación es de quien la formula, por la que la presunción de inocencia es descartable; solamente mediante una investigación y una actividad probatoria suficiente y realizadas legítimamente mientras subsista algún tanto de duda metódica o resulte insuperable la duda o mientras la actividad probatoria este incompleta, la presunción de inocencia persiste, por cuanto la prueba en contrario debe ser contundente para tener la eficacia de excluir la presunción de inocencia. (p. 166)

B. Principio del Derecho de Defensa.

La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14) del artículo 139°, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. De manera que su contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso

judicial, cualquiera de las partes resulta impedida por concretos actos de los órganos judiciales de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (Cfr. STC N°. 123 1-2002-HC/TC, fundamento 2)

Así mismo, el ejercicio del derecho de defensa es de especial relevancia en el proceso penal. Mediante este derecho se garantiza al imputado, por un lado, la potestad de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de un determinado hecho delictivo; y de otro, el derecho a contar con defensa técnica, esto es, a elegir un abogado defensor que lo asesore y patrocine durante todo el tiempo que dure el proceso. En ambos casos, dichas posiciones iusfundamentales están orientadas a impedir que toda persona sometida a un proceso penal quede postrado en estado de indefensión y, por ello, este Tribunal ha afirmado que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido. (Cf. entre otras, STC N°. 2028-2004-HC/TC)

C. Principio del debido proceso.

Respecto a este principio el Tribunal Constitucional sostiene que: *Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento* (STC. N° 3282-2004-HC/TC/F. 6).

Asimismo, ha distinguido que:

La tutela judicial efectiva es el marco y el debido proceso una expresión específica. Así, ha indicado que, mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción genérica que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los

principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento del derecho dentro del que se produjo la crisis de cooperación que da nacimiento al conflicto que el órgano jurisdiccional asume para su solución a quienes intervienen en él (STC. N° 3282-2004-HC/TC/F. 6)

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Este Principio se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido Calderón (2011) sostiene que:

El derecho a la tutela jurisdiccional comprende: a) El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional; b) El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho y c) El derecho a la ejecución de esa resolución” (p. 34).

En efecto, el Tribunal Constitucional, ha manifestado lo siguiente:

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva es pertinente recordar: a) que este derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se lo compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido; y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales exige no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en la sentencia. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto

cumplimiento a la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (STC N° 01334-2002-AA/TC/F. 2)

2.2.1.3. Garantías de la Potestad jurisdiccional.

A. Principio de Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Otárola (2009) sostiene que:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un principio básico para el sistema de administración de justicia. Mediante esta garantía nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria. Es decir sólo el Poder Judicial puede exclusivamente, administrar justicia. Aun cuando el párrafo da a entender que tanto la justicia militar como la arbitral sería, cada una, jurisdicción independiente. (p. 230)

Para Calderón (2011) la función jurisdiccional es:

Aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos, puesto que se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios y los intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de los actos administrativos. El artículo 139°, inciso 1) de la constitución consagra el cumplimiento de esta obligación. (p. 28)

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como:

La negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; y esto porque, por motivaciones derivadas de la esencia, carácter y calidad de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la

individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial.
(Exp. N° 0023-2003-AI/TC/fj. 16)

B. Principio del Juez Natural.

El fundamento de este principio viene de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, que establece en el artículo 8:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

C. Principio de Imparcialidad e independencia jurisdiccional.

Según Calderón (2011) puede:

Confundirse la independencia con la imparcialidad. Sin embargo, la primera se refiere al juez frente a influencias externas (se denomina imparcialidad objetiva o estructural); la segunda en cambio, al juez respecto las partes y objeto mismo del proceso (imparcialidad subjetiva o funcional). La imparcialidad judicial se recoge con el artículo 1.1., del Título Preliminar del nuevo cuerpo procesal penal del 2004, puesto que se busca un juez dirimente que únicamente se dedique a resolver. (p. 33)

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castillo Petruzi sostuvo lo siguiente:

El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención

Americana. En el caso en estudio, las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra los grupos insurgentes, son las personas encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos. Este extremo mina considerablemente la imparcialidad que debe tener el juzgador. (f.j. 125).

Por su parte el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (Exp. N° 2465-2004-AA/TC/ F.7)

2.2.1.4. Garantías del proceso penal.

A. Principio o Garantía de la no autoincriminación.

De la Cruz (2001) afirma que,

La Constitución Política en su artículo 2° inciso 24 h. reprueba la violencia de cualquier clase así como la tortura o cualquier especie de malos tratos, careciendo de valor o eficacia legal las declaraciones obtenidos por medio de la violencia. Por esta cláusula se entiende entonces como aquel derecho que tiene

el imputado a no ser obligado a declarar contra sí mismo y menos declararse culpable (p. 31).

Este derecho ha sido reconocido a nivel internacional por el PIDH (art. 14.3 g.) y por la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8.2. g.) que ha establecido:

Que por esta cláusula las autoridades investigadoras no pueden ejercer presión alguna directa o indirecta, física o psicológica, sobre el acusado a fin de hacerle confesar su culpabilidad, y de esta manera, no se admite la aplicación de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes para tal efecto, lo que al final nos lleva a concluir que las pruebas obtenidas por estos medios, es decir mediante la coerción ilegítima son a todas luces inaceptables. (De la Cruz, 2001, p. 31)

Por otro lado Carocca (1998) refiere que:

La no incriminación encuentra fundamento en el derecho a la defensa, porque si se considera que el inculcado tiene la obligación legal de obrar con probidad y el deber de decir la verdad le estamos exigiendo que renuncie a la defensa de su libertad, de su vida (p. 482).

B. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Según Picó I Junoy (1997) enseña que:

Toda persona tiene derecho a que su causa procesal sea decidido dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para solucionar y elaborar un proceso que se dilucide

en circunstancias de naturalidad y normalidad dentro del tiempo estimado para que los “intereses litigiosos” puedan adoptar una rápida satisfacción; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos (p. 120).

Por otro lado, San Martín (2000) afirma que:

Es el derecho que tiene toda persona a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. La lenta reacción judicial, sin justificación, origina y propicia una causa o motivo en cierto sentido de despenalización porque el reproche judicial viene ya viciado por extemporáneo. (p. 59)

C. Principio y garantía de la “cosa juzgada”.

Según De la Cruz (2001) concurrirá cosa juzgada cuando:

El hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en un proceso seguido con las garantías del debido proceso y contra la misma persona, la cual es el estricto cumplimiento del artículo 139°, inciso 13 de la Constitución, que precisa como garantía en la administración de justicia, la interdicción de renacer procesos concluidos mediante una resolución ejecutoriada. (p. 38)

Por otro lado, la cosa juzgada debe entenderse como tal a lo resuelto en forma definitiva por el órgano jurisdiccional, luego de un debate contradictorio y con las

garantías del debido proceso, equiparándose a esta todas aquellas resoluciones que pongan fin al proceso (Diálogo con la Jurisprudencia, octubre 2014, p. 251).

De lo señalado, el Tribunal Constitucional ha distinguido lo siguiente:

El Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión o contenido. Un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser nuevamente cuestionadas, en la medida en que ya se han agotado todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificado o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención. (Exp. N° 4587-2004-AA/TC/F. 38)

D. Principio de publicidad de los juicios.

Para De la Cruz (2001) la Publicidad de los juicios constituye:

Una importante salvaguarda no solo de los intereses del individuo sino también de la sociedad en general. Es en virtud de este principio que se origina que la opinión pública de manera directa a través de los medios de comunicación social, vigile el comportamiento del órgano jurisdiccional, es por ello, que en el desarrollo de un proceso penal, la regla es la publicidad, mientras que la excepción lo será la privacidad y reserva. (p. 39).

Lo que se busca con este principio es el control social hacia la actividad jurisdiccional, buscando evitar los procesos secretos y la derivación de causas que pertenecen a la jurisdicción ordinaria o fueros especiales. La publicidad protege a todos los justiciables

contra una llamada justicia secreta o reservada que busca al final de cuentas escapar al fiscalización del público, a la par trae como consecuencia que aún se pueda mantener la confianza en los jueces de todos los niveles, y al buscar la transparencia en la administración de justicia, evidentemente coadyuva a alcanzar la práctica de un proceso justo, cuya garantía se da en toda sociedad moderna que respeta el Estado de Derecho (De la Cruz, 2001, p. 40)

E. Principio de Pluralidad de instancias.

De la Cruz (2001) sostiene que:

La instancia plural implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura del órgano jurisdiccional que la dicto. Su fundamento radica en que toda decisión o resolución viene a ser consecuencia de un acto humano, y por tanto es susceptible de incurrir en errores, ya sea en la determinación de los hechos o sino en la determinación del derecho los cuales deben ser subsanados; significa que la resolución judicial permite, además un control de los tribunales superiores sobre resoluciones de inferior jerarquía, lo que hace que necesariamente se tenga que proceder a elaborar resoluciones adecuadamente fundamentadas, a fin de evitar de evitar de esta manera de que no sean susceptibles de ser criticadas o revocadas. (p. 32)

Al respecto el Tribunal Constitucional sostiene algunas consideraciones al derecho de la instancia plural entre ellas están: *la existencia de un recurso de fácil acceso sin interesar la denominación que puede recibir, el que este recurso permita una decisión de fondo y forma y que sea conocido por un superior plural y experimentado.*

En definitiva, consideramos que por el principio de la instancia plural se busca cuestionar o atacar las resoluciones emitidas en primera instancia que contengan restricción o privación de derechos fundamentales de la persona.

F. *Principio de la igualdad de armas o de equivalencia de posiciones.*

El Tribunal Constitucional señala al respecto que:

La igualdad procesal es un componente del debido proceso, a través de la cual se pretende garantizar que las partes detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra.

Además, Gimeno Sendra (citado por Calderón, 2011) manifiesta que:

Este principio de igualdad de armas es un derivado del primigenio derecho de igualdad que reconoce la Constitución, y de las garantías que reconoce este mismo cuerpo legal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende de las partes y en el que la imparcialidad del juzgador debe estar garantizada en todos los momentos del proceso no disponiendo medios de prueba de parte del juez o denominada de oficio, salvo las excepciones planteadas por el Código Procesal Penal. (p.50)

G. *La garantía de la motivación.*

La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución. La motivación de las resoluciones judiciales forma parte del debido proceso.

El Tribunal Constitucional, ha sostenido que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los

llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (Exp. N° 04298-2012-PA/TC/F. 12)

H. Derecho a aportar los medios de prueba adecuados.

Según Sánchez (2009) las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley “podrá excluir las que no sean pertinentes”. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados (p. 228).

Por otro lado Mixán (citado por Calderón, 2013) define la pertinencia de la prueba como la necesaria relación directa o indirecta que debe guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria (p. 182).

Además San Martín (2000) menciona que, este derecho está:

Muy vinculado al derecho de defensa. Queda limitado cuando habiéndose intentado la realización de un medio de prueba en tiempo y forma, y siendo pertinente e influyente para la decisión del litigio, el juez lo rechaza, sin disponer al mismo tiempo la realización de otras actividades probatorias. (p. 60)

2.2.1.5. El Derecho Penal y la potestad coercitiva del “Ius Puniendi”.

La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Torres, 2001, p. 78).

Al respecto, Caro Coria (2007) complementa afirmando que,

El *Ius Puniendi*, igualmente de ser la potestad punible que posee el Estado; es al mismo tiempo un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. (p. 24)

Así también desde la óptica política, se considera que no está demasiado claro el argumento de partir de los derechos subjetivos del Estado y de los particulares, para legitimar el *ius puniendi*, lo cual fundamentan: En primer lugar, porque de la configuración del *ius puniendi* como derecho subjetivo, no siempre se ha de seguir la necesidad de respetar las garantías individuales. y en segundo lugar, porque la negación del carácter de derecho subjetivo al *ius puniendi*, no va unida necesariamente a una concepción autoritaria o totalitaria del Estado, por el contrario, quienes afirmen que el poder punitivo es un poder jurídico, dicen por eso mismo, que debe ser limitado, el derecho de castigar, sin duda, se hallará limitado por otros derechos, pero exactamente igual se hallará limitado, y por los mismos motivos, “el poder”, si efectivamente ha de ser un poder jurídico (Bramont Arias, 2008, p. 127).

2.2.1.6. El Derecho Penal

Welzel (citado por Bramont Arias, 2008) refiere que, el derecho penal es

Un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad. (p. 46)

Asimismo Mir Puig (citado por Bramont, 2008) afirma que:

El derecho penal es una forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos los delitos. Se trata, pues, de una forma de control social lo suficientemente importante para que por una parte, haya sido monopolizado por el Estado, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal. (p. 46)

De igual modo Peña Cabrera (1999) expresa lo siguiente:

El derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o medidas de seguridad. (p. 12)

2.2.1.7. *El Ius Puniendi.*

Para Hurtado (1987):

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. (p. 10)

Por su parte, Sosa (1996) considera que:

El Estado está dotado de un *ius puniendi* único del cual deriva el bloque normativo base del Poder Sancionador del Estado consagrado en la Constitución, naciendo de allí la potestad sancionatoria administrativa y la potestad sancionatoria penal, que corresponde impartirla a los jueces penales. (p. 186)

2.2.1.8. La jurisdicción.

Según Devis Echandía (citado por Sánchez, 2009) la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. (p. 39).

Por su parte San Martín (2010) afirma:

La jurisdicción penal es una especie de jurisdicción por la que el estado a través de los tribunales especialmente adscritos realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de los delitos y faltas e imponiendo las penas y medidas de seguridad siempre que se haya ejercitado la acción. (p. 234)

A. Elementos

Calderón (2011) menciona los siguientes elementos:

- La “*notio*” referido a la potestad del juzgador para conocer la cuestión propuesta. Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

- La “*vocatio*” concierne a la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubiera planteado.
- La “*coertio*” es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
- La “*Iudicium*” es considerado como “el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho”.
- La “*executio*” se refiere a la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto (p. 74).

2.2.1.9. La competencia.

Para Montero Aroca (Citado por Sánchez, 2009) la competencia instituye:

La potestad que tienen los jueces para el ejercicio del poder deber de administrar justicia en representación del Estado. Se trata de un presupuesto procesal referente al órgano judicial pues requiere de éste la competencia para conocer de un asunto y sentenciar. (p. 46)

Por otro lado Carnelutti (citado por Sánchez, 2009) sostiene que:

La competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. Él tiene el poder no sólo en cuanto es juez, sino además en cuanto la materia de juicio entra en su competencia. De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan, y por ello, se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie; es decir, todos los jueces tienen la misma jurisdicción, pero no la misma competencia. (p. 47)

2.2.1.10. La prueba.

San Martín (2015) señala que:

Es un instrumento, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso, como actos complejos que son, están regidos por normas procesales que establecen los supuestos y las formas en que las fuentes de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporciona. (p. 520)

Por otro lado, Mixán Mass (2006) refiere que:

Se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. (p. 234)

Entonces se debe señalar que la prueba es toda actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados.

2.2.1.11. La Finalidad de la Prueba.

Según Luis Castillo, (2014) respecto al objeto de prueba no existe uniformidad en la doctrina respecto a su naturaleza, para un sector el objeto de prueba es el hecho imputado entendido como fenómeno exterior del hombre, y para otros, el objeto de prueba son las afirmaciones en relación con los hechos (p. 37).

Al respecto, Sánchez Velarde (2009) señala que es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento (p. 654).

2.2.1.12. Medios probatorios en proceso penal.

Para Plasencia (1995) cuando nos referimos a los medios de prueba, estamos hablando de la prueba en sí pero utilizada en un determinado proceso judicial, es decir la prueba existe por sí y al ser ofrecida y admitida dentro de un proceso judicial adquiere el nivel de medio, no siendo medio de prueba sino sólo cuando se cumpla el requisito de ser ofrecida y admitida como tal en un proceso (...) Por lo que se refiere a la legislación procesal de los estados pertenecientes a la federación mexicana (...) se reconocen como medios de prueba a: la confesión, la testimonial, el dictamen de peritos, la inspección judicial, la reconstrucción de hechos, la documental, la confrontación, la circunstancial, los careos; y, las llamadas no especificadas (p. 46).

A. Atestado Policial.

Jiménez y Parga de Cabrera (s.f.), indica que

Al atestado policial puede concedérsele valor probatorio siempre que sea ratificado en juicio oral mediante la declaración testifical de los agentes policías que suscriben el documento.

El contenido del atestado policial debe contener datos objetivos y verificables, en ese sentido, si el atestado contiene pericias que no pueden ser reproducidas en el acto del juicio oral se podrán considerar como prueba pericial preconstituida, siempre y cuando el atestado haya sido incorporado al proceso y haya sido debidamente ratificado.

En cuanto al carácter de prueba documental, vale recalcar que el atestado policial no tiene tal carácter, sino el de prueba testifical; salvo, los casos de: verbigracia, croquis, planos, test alcoholimétrico, certificados médicos, etc., con la cual adquieren el valor de prueba documental.

B. Declaración de instructiva.

Es aquella manifestación en sede jurisdiccional de acusado, dentro de un proceso penal, se basa fundamentalmente en la declaración que el imputado da para poder dar nociones del hecho delictivo, en tanto puede ser afirmación del acto delictivo o como la negación del mismo. El acusado debe prestar dicha manifestación en presencia del Juez, del Representante del Ministerio Público y de su Abogado Defensor, todo bajo sanción de nulidad.

Objeto de prueba la declaración instructiva.- Su principal objeto es la obtención de: i) los datos relacionados al delito materia de la investigación; ii) las circunstancias de su perpetración; iii) los medios utilizados en su comisión; iv) su participación en el delito; y, v) los móviles (Guillen, 2001, p. 145).

C. Declaración preventiva.

Noruega (...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos. (Noruega, 2002, p. 484).

Es la manifestación o declaración que brinda el agraviado en sede jurisdiccional a dentro de un proceso penal, en la etapa de instrucción, con la normatividad del Código de Procedimientos Penales de 1940. (Gaceta Jurídica, 2011).

D. Declaración testimonial.

Sánchez Velarde (2006) refiere que:

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas

veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (p. 682)

E. *La Prueba Pericial.*

Alvarado Gonzálves (2011) sostiene que:

La pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. La prueba pericial tiene como objetivo establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso. (p. 210)

F. *La Prueba Documental.*

La Prueba documental para Cafferata (1998) es un documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc.), mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.). Cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporado al proceso como prueba. (p. 175)

2.2.1.13. *La carga de la prueba.*

San Martin (2015) señala que:

La carga de la prueba establece a cuál de las partes, si a la acusación o a la

defensa le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos –carga de la prueba en sentido formal, o cuál de ellos a de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados no resultara suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver , carga de la prueba en sentido material. En el proceso penal rige la noción material de la carga de la prueba, en consecuencia y en atención a la garantía de presunción de inocencia el fiscal debe de acreditar los hechos constitutivos de la acusación penal sin que sea exigible a la defensa una *probatio* diabólica de los hechos negativos. (p. 510)

Por su parte, Escobar (2010) manifiesta que:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. (p. 254)

2.2.1.14. La actividad jurisdiccional.

Según Ledesma (2005) la actividad jurisdiccional implica

El poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado.

Es una manifestación de la soberanía del Estado derivada de la voluntad popular.

Este poder se manifiesta de manera absoluta, puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada. (p. 500)

2.2.1.15. Poder Judicial.

Para el Instituto de Defensa Legal (2003), el Poder Judicial en el ejercicio de la potestad jurisdiccional –o potestad de “administrar justicia”, como la llama la actual Constitución peruana (artículo 138, párrafo 1), comprende los siguientes actos:

- 1) La tutela de los derechos fundamentales;
- 2) La tutela de los derechos ordinarios e intereses legítimos;
- 3) La sanción de los delitos;
- 4) El control de la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas;
- 5) El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria;
- 6) El control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de ley. Asimismo, si bien es cierto que el Poder Judicial interesa principios de jerarquía, unidad y exclusividad; vale recalcar que la actividad jurisdiccional se

desarrolla en el marco de un proceso, lo que implica la existencia de una controversia entre dos o más partes sobre la aplicación del Derecho a un caso determinado, así como que éstas cuenten con la oportunidad de esgrimir y probar sus argumentos a lo largo de una sucesión ordenada de actos, bajo la dirección y decisión final de un tercero ajeno a los litigantes, que actúa investido de autoridad. Para que esté dotado de validez jurídica, el proceso en el cual se ejerce la potestad jurisdiccional debe cumplir un conjunto de “garantías mínimas” comúnmente conocidas como “debido proceso legal”, las mismas que han sido formuladas en el ámbito del Derecho Penal, pero que se extienden igualmente a otros órdenes judiciales (civil, laboral, fiscal, etcétera).

2.2.1.16. El proceso penal.

Sánchez (2004), señala; primero, que el proceso penal se da para garantizar, que para que un hecho sea considerado como delito requiere que sea sometido al juicio del juez penal; y, como segundo precepto nos muestra al proceso como una garantía de justicia tanto para la sociedad como para el individuo sometido a ella.

2.2.1.17. Clases de proceso penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario, tratando en este caso, el proceso penal sumario, el cual es el proceso que nos interesa dado el delito de Usurpación agravada que se juzga.

2.2.1.18. El Proceso Penal Sumario.

Rosas (2005), precisa que al proceso penal sumario podemos conceptuarlo como “aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por la ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (p. 543).

Para (Baumann, 1986) El proceso penal sumario presenta como carácter esencial la concentración en una sola persona de las funciones de investigación y juzgamiento (p. 49).

A. Características.

Para la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2005), en el caso del proceso penal sumario las funciones de investigación y juzgamiento se concentran en una sola persona, el juez penal, lo que pone en riesgo el principio de imparcialidad en la administración de justicia, y la consiguiente desconfianza de los usuarios del sistema. (p. 9)

Sánchez (2004) menciona cinco características del proceso penal sumario consagrado en el Decreto Legislativo N°124:

Primero, la forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.

Segundo, el plazo en el procedimiento es distinto al ordinario. La instrucción es

de sesenta días prorrogables, a pedido de fiscal o de oficio por el Juez, por treinta días más.

Tercero, no hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictará sentencia previa acusación fiscal.

Cuarto, la sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior.

Por último, en este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. (p.45)

B. Inicio del proceso penal: La Denuncia.

Para Rosas (2005), la denuncia es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito, asimismo, recalca que cualquier persona está facultado para denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

La denuncia es un mecanismo escrito u oralizada que se utiliza para poner en conocimiento del Ministerio Público, en forma verbal o por escrito, lo que se conoce respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. Con la denuncia, en realidad se inicia el procedimiento penal, pues ésta da origen a la averiguación previa. (Adato, 2000, p. 34).

C. La Instrucción.

Sánchez (2011) menciona que la actuación del Ministerio Público en materia penal destaca su intervención en la fase de investigación preliminar o policial, de la cual es su titular, bajo la denominada conducción de la investigación; lo cual, respalda con el

fundamento 25 de lo señalado por el Tribunal Constitucional en el caso Canturias Salaverry:

Constitucionalmente corresponde a los fiscales – representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estima procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo 52.

D. Formalización de Denuncia Penal.

Para efecto de la formalización de la denuncia ante el órgano jurisdiccional, es doctrina predominante en nuestro medio que no se requiere una convicción plena de parte del fiscal sobre los hechos atribuidos ni de la vinculación de los elementos probatorios con el autor, pues, precisamente —y de acuerdo con el modelo mixto del Código de Procedimientos Penales— le corresponde al juez la investigación judicial formal llamada instrucción. Por lo tanto, se debe exigir al fiscal que los resultados de la investigación preliminar concluyan, de ser el caso, en un juicio jurídico razonable sobre la realización del delito y la participación del imputado en éste; y fundamentar la necesidad de pasar a la investigación judicial. En este punto es gravitante la calificación jurídica inicial que hace la fiscalía en orden a esperar su aceptación por el juez y de esta manera cumplir con el mandato constitucional de ejercitar la acción penal e intervenir en el proceso en la defensa de la legalidad y la persecución del delito (Sánchez, 2004, p. 228).

E. Dictamen de Acusación Fiscal.

El V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República (2009), menciona que a partir del Fundamento 6° del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, con respecto al control de la acusación fiscal, que en este acto del Ministerio Público, el Fiscal fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional.

F. Auto de Apertura de Instrucción.

Según la RAE Jurisprudencia (2008), el auto de apertura de instrucción determina no sólo el inicio del proceso penal, sino también el curso de la investigación..., asimismo, el juez instructor tiene tres opciones ante una denuncia fiscal provincial: i) Dictar el auto apertorio de instrucción; ii) Denegar el procesamiento penal; o iii) Devolver la denuncia. En cuanto a la primera opción, debemos mencionar que el auto apertorio de instrucción es inimpugnable (...), no obstante en cuanto a los extremos que establecen medidas cautelares tanto personales como reales, éstos sí son apelables. (...) El artículo 77° del Código de Procedimientos Penales de 1940, establece requisitos de procesabilidad concurrentes para abrir instrucción (...) En cuanto a la motivación y contenido del auto apertorio de instrucción, la norma procesal establece que dicho auto deberá ser motivado y, en consecuencia, contendrá los siguientes puntos:

- Los hechos denunciados. Se debe realizar un relato circunstanciado, preciso y pormenorizado de los hechos con relevancia penal que se atribuyen al imputado.

- Los elementos de prueba en que se funda la imputación. Se debe valorar si los indicios recolectados guardan relación con la comisión del delito y si acreditan la condición de autor o partícipe del inculpado.
- La calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado. Se debe describir y enunciar de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.
- La motivación de las medidas cautelares de carácter personal y real. Deberá contener la fundamentación de cada uno de los presupuestos materiales (prueba suficiente, pena probable y peligro procesal); además se debe establecer en la resolución la razón que justifica la aplicación de la medida.
- La orden del acusado de presentarse a proporcionar su manifestación o declaración instructiva.
- Los actos procesales que deben practicarse en la instrucción. Estas constituyen las primeras diligencias a realizarse a fin de reunir los medios probatorios que permitirán esclarecer los hechos materia de imputación, sobre la base de éstos se abrirá paso a nuevos actos de investigación.

G. Constitución de Parte Civil.

El Código de Procedimientos Penales, señala en su artículo 55°, que: *el que solicita constituirse en parte civil puede formular su pedido verbalmente o por escrito ante el juez instructor. El pedido verbal se hará constar en acta especial. La resolución que corresponda la dictará el juez de inmediato. Procede apelación contra el auto que desestime la solicitud.*

H. La Sentencia.

Adato (2000) menciona que:

La sentencia es la decisión del juez que declara el derecho y determina si existe o no delito. En su caso, si la persona a quien se le imputa lo cometió, y de ser así, la pena a que se haya hecho acreedor, pronunciándose igualmente sobre la procedencia o improcedencia de la reparación del daño causado por el delito, sobre la imposición de alguna otra sanción accesoria, y sobre la procedencia del otorgamiento de algún beneficio a favor del sentenciado.

Al concluir esta instancia puede ocurrir que las partes, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, no estén de acuerdo con la sentencia que haya emitido el juzgador, ante lo cual disponen del recurso de apelación para impugnarla.

Con lo anterior se origina el procedimiento de segunda instancia, en el cual el superior del juez revisará la sentencia pronunciada, para examinar la legalidad de la misma. Esto es, si se aplicó la ley correspondiente, si no se aplicó inexactamente ésta, si no se violaron los principios rectores de la valoración de la prueba, si no se alteraron los hechos y si la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, es decir, si no se apartó de los principios contenidos en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales correspondiente. (pp. 20-21).

Es el acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso [penal], puede ser caracterizado desde distintos puntos de vista. Se habla así de, sentencia de primera y de segunda instancia, atendiendo al órgano del cual emanan y las formalidades que las rodean (Ruiz & Almeyda, s/f, p. 195).

I. La Etapa de Impugnación: Apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se

aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios regulares de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos, o no se fundó o motivó correctamente. En tal razón tienen derecho de apelar:

- El Ministerio Público.
- El inculgado y su defensor.
- El ofendido o sus legítimos representantes.

El Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste (al) que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez *A quo* en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez *Ad quem*, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso (y en este caso, la apelación) debe estar orientado, tal como señala García Ramírez (1981), a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior (que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales) debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella.

2.2.1.19. Las partes del Proceso.

A. El Agraviado.

Machuca Fuentes (2004) afirma que:

Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la 'parte civil' solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada 'reparación civil'. (p. 1)

Por otra parte, el mismo Machuca Fuentes (2004) enseña que:

El rol del agraviado en el ordenamiento procesal penal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la sociedad a través del Ministerio Público, se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido. (p. 1)

B. La Parte Civil.

Machuca Fuentes (2004) indica que:

El concepto de parte civil nace de la doctrina francesa cuando en el siglo XVI se vuelve a separar la acción civil de la penal, y a marchar separada y paralelamente, adquiriendo el carácter de pública. La sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación,

necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo. (p. 8)

Al respecto Guillen (2011) menciona que,

El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal. (p. 135)

Por su parte Vilela (2012) afirma que:

Recibe el nombre de actor civil el que consigue poner en marcha el aparato jurisdiccional del estado en relación a las pretensiones de naturaleza resarcitoria derivadas de la comisión de un hecho punible. Es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión penal. (p. 261)

C. *El Imputado.*

Mixán Mass (2006) señala que, es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado (p. 154).

De la misma forma Sánchez Velarde (2009) sostiene que, el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 140).

D. El Ministerio Público.

El Instituto de Defensa Legal (2003), en su *Manual del Sistema peruano de justicia*, señala que:

El rol del Ministerio Público en el proceso penal constituye la tarea de conducir la investigación de hechos delictivos, formular denuncias penales y sustentarlas sobre la base de pruebas, de tal manera que el Ministerio Público inicia su actuar con el manejo de la investigación preliminar, pues la normativa constitucional plantea que ésta le corresponde a él, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú o solicitando apoyo de otros organismos públicos o privados para dilucidar los hechos; asimismo, de reunirse los requisitos básicos, puede formalizar la denuncia directamente. (s/p)

Después de la formalización de la denuncia, el Ministerio Público asume la posición de parte en el proceso penal instaurado, de tal manera que podrá litigar como parte acusatoria. Esta primera fase del proceso es conocida como la etapa de instrucción o investigación judicial. Si se trata de un proceso sumario, al final de la instrucción le

corresponderá al fiscal formular dictamen, el mismo que puede ser acusatorio o no acusatorio, dependiendo de las pruebas y evidencias que la propia fiscalía ayude a incorporar al proceso judicial. (s/p)

E. La Policía Nacional del Perú.

Señala el Instituto de Defensa Legal (2003), que:

De acuerdo con la Constitución y con su propia Ley Orgánica, la Policía tiene entre sus funciones investigar el delito, pero bajo la dirección del Ministerio Público, institución encargada, por mandato constitucional, de conducir la referida investigación (artículo 159, inciso 4 de la Constitución Política de 1993).

La policía constituye un órgano destinado a la investigación y el esclarecimiento de los delitos; investiga los delitos públicos y actuar inmediatamente, a fin de comprobar su comisión y descubrir a los delincuentes, así como detenerlos si mediara flagrancia delictiva; además está autorizada para recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito que corran el riesgo de desaparecer y ponerlos a disposición judicial, cuanto para iniciar la correspondiente actividad pericial –a través de sus laboratorios científicos.

F. El Juez Penal.

Para Binder (2002) el Juez es:

Un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado “poder jurisdiccional”. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional – que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de

solucionar un conflicto – como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional – que explican la función por la potestad de aplicar el Derecho al caso concreto. (p. 294).

2.2.1.20. La sentencia.

Según Peña Cabrera (2008) sostiene que:

La Sentencia es una actuación jurisdiccional propio de un acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la *res iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la *causa pretendí* en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (p. 535).

Por otro lado, etimológicamente lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín “*sententia*” y ésta a su vez de “*sentiens, sentientis*”, participio activo de “*sentiré*” que significa sentir. Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar.

Rojina Villegas opina, por su parte, que la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia (...) es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes. (Citado por Carocca, 2004, s.p).

2.2.1.21. Tipos de Sentencia

A. Sentencia Condenatoria.

Asimismo, la sentencia condenatoria no podrá introducir hechos que constituyan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que incrementen la punibilidad y no hubieran sido objeto del escrito de acusación. (Anales Judiciales, 2005, p. 121 en R.N. N° 2958-2004)

Con respecto al contenido y ejecución de la sentencia condenatoria, el Código de Procedimientos Penales, prescribe en su artículo 285°, que, *la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados.*

En torno a lo esbozado, es el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales

que prescribe que, **1.** *La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283;* **2.** *En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia. El acusado tiene derecho a solicitar la suspensión de la audiencia para preparar su defensa e incluso -si resultara pertinente y necesario- a ofrecer nuevos medios de prueba. El término de suspensión de la audiencia en ambos casos no excederá el fijado por el artículo 267;* **3.** *Se procederá de la misma forma si en el debate se advierten circunstancias modificativas de la responsabilidad penal no incluidas en la acusación, que aumentan la punibilidad o justifiquen la imposición de una medida de seguridad;* **4.** *En la condena, la Sala podrá aplicar al hecho objeto de acusación una sanción más grave que la solicitada por el Fiscal. Esta posibilidad debe motivarse especialmente haciendo mención expresa de los fundamentos en que se sustenta.*

B. Sentencia Absolutoria.

Con respecto al contenido y ejecución de la sentencia absolutoria, el Código de Procedimientos Penales, establece en el Artículo 284°, que, *la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del*

juzgamiento. Ejecutoriada que sea la sentencia, se remitirá copia de la misma a la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú y a la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de la ordenada anulación de antecedentes.

a) Partes de la Sentencia.

Comúnmente, la sentencia tiene las siguientes partes: a) parte expositiva; b) parte considerativa, y c) parte resolutive (León, 2008, p. 15).

i. Parte Expositiva.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

ii. Parte Considerativa.

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139°

de la Constitución de 1993, el artículo 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015).

iii. Parte Resolutiva.

La parte resolutiva de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia (Horst Schönbohm, 2014, p.67).

b) Motivación de la Sentencia.

Castillo Alva (2014) sostiene que,

La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la

decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en juez de sus jueces (p. 4).

Finalmente, Sánchez (2006), señala que la motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y, además, expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensor (p. 624).

2.2.1.22. Respecto a la Sentencia de primera instancia.

A. Consideraciones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Para Guzmán (1996) la parte expositiva debe contener “los datos individualizadores del expediente, “la indicación de las partes” o “un resumen de las cuestiones planteadas”. Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina (...), en esta parte deberá sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes. (p. 56)

i. Encabezamiento.

Para Talavera (2011) es:

La primer parte de una sentencia, su contenido se basa netamente en: los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el

número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (p.45).

ii. Asunto.

Para León (2008) es la formulación del diseño problemático sobre el cual va a girar todo el proceso, sus componentes básicamente son las imputaciones que se atribuye a determinada persona acusada penalmente (p.12).

iii. Objeto del proceso.

Según San Martín (2006) constituye el acumulado de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (p. 355).

iv. Hechos acusados.

Para San Martín (2006) son los hechos que fijados por el Ministerio Público en la acusación, son además los que serán objeto de debate, tanto por la parte acusadora como por la parte de la defensa técnica del acusado, rige el principio de contradicción. (p. 354)

v. Calificación jurídica.

Es una figura de especial relevancia para la apropiada defensa del imputado y, a pesar de lo dicho en el sentido de que el imputado se defiende solamente de los hechos imputados, la calificación que se le da a esos hechos es parte fundamental del derecho a la formulación precisa de cargos (San Martín, 2006, p. 355).

vi. *Pretensión penal.*

Es la solicitud efectuada por el Fiscal, en virtud a su potestad de persecutor del delito, en consecuencia, su pretensión es la aplicación de una pena al acusado por un determinado hecho considerado (Cristóbal, 2017, s/p).

vii. *Pretensión civil.*

Es la solicitud efectuada por el representante del Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida, cuya finalidad es reparar el daño surgido por el delito, como su propio nombre lo afirma esta pretensión es de carácter eminentemente civil (Cristóbal, 2017, s/p).

viii. *Postura de la defensa.*

Es la posición que tiene el imputado y su defensa técnica dentro del proceso, es decir, mantienen una perspectiva defensiva para la absolución de los cargos o la atenuación punitiva, según los casos penales (Cristóbal, 2017, s/p).

B. *De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.*

Para San Martín (2006) señala que la parte considerativa contiene:

La construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado

es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no”, imponiendo de esta manera al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena. (p. 356)

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

a. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).

Para San Martín (2006), radica en la determinación que debe formarse el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento (p. 145).

La exigencia de la motivación fáctica (de los hechos) responde a la necesidad de controlar el discurso probatorio del juez, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión, en el marco de la racionalidad legal. (San Martín, 2006, p. 56).

b. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).

Para San Martín (2006) la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el “análisis de las cuestiones jurídicas”, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar

la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

c. Determinación de la Pena.

En lo que atañe a la determinación de la pena debe contener la precisa indicación de ella en su entidad definitiva; mientras que es necesario indicar en la motivación -bajo pena de nulidad-, todo el procedimiento seguido para llegar a la determinación conclusiva de la pena: pena-base; modalidad y entidad de eventuales aumentos o disminuciones por circunstancias agravantes o atenuantes, etcétera.

d. Determinación de la Reparación Civil.

Según Segura (2007) cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se hayan mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente (p. 25).

C. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Tiene como finalidad el pronunciamiento del objeto del proceso, así como de todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, se menciona también las ocurrencias de las partes procesales durante el curso del juicio oral. Doctrinariamente se dice que, la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006, p. 367).

2.2.1.23. Respecto a la Sentencia de segunda instancia.

A. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

i. Encabezamiento.

Para Talavera Elguera (2011) esta sección, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que admite la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) La ciudad y fecha del fallo;
- b) El número de orden de la resolución;
- c) Antecedente del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) La referencia del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

ii. Objeto de la apelación.

Para Vescovi (1988) son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

iii. Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

iv. Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

v. Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

vi. Agravios.

Para Vescovi (1988) son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

vii. Absolución de la apelación.

Según Vescovi (1988) la Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una

relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

viii. *Problemas jurídicos.*

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

B. *Elementos esenciales de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.*

a. *Valoración probatoria.*

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b. Fundamentos jurídicos.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c. Aplicación del principio de motivación.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

a. Decisión sobre la apelación.

i. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

ii. Prohibición de la reforma peyorativa.

Según Vescovi (1988) es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede ratificar la sentencia de primera

instancia, pero no fallar en forma perjudicial del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son diversos los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

iii. Resolución correlativa con la parte considerativa.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

iv. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Refiere Vescovi (1988) respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

v. Descripción de la decisión.

El fundamento legal de la sentencia de segunda instancia esta prescrita en el artículo 425° del Código Procesal Penal del 2004, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. *La teoría del delito.*

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

A. *Teoría de la tipicidad.*

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. *Teoría de la antijuricidad.*

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. *Teoría de la culpabilidad.*

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de

reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004, p. 245).

2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Así como señala como señala Frisch citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (p. 146)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

A. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Abuso de autoridad, Exp. N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01.

B. Ubicación del delito de Abuso de Autoridad en el Código Penal.

El delito de abuso de autoridad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XVIII: Delitos Contra la administración pública

C. Regulación.

De acuerdo a nuestra legislación vigente, el delito en mención esta prescrita en el Artículo 376.- Abuso de autoridad que establece:

El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva,

la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

D. Tipicidad objetiva.

El tipo penal contiene dos modalidades: *el cometer un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien, y el ordenar un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien.* Se trata de dos supuestos independientes.

E. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública será el correcto funcionamiento de la actividad prestacional que brinda la Administración Pública; consecuentemente, las conductas graves que afectan las condiciones necesarias para su buen funcionamiento, ya sean de particulares o de funcionarios, trascenderán el ámbito administrativo para cobrar relevancia penal. (Rojas, 2002, p. 354).

Siguiendo a Núñez, Ángeles, Gonzáles y Frisancho (1998) señalan que las infracciones que prevé esta sección representan una lesión a la administración pública, por que implican un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las constituciones, leyes o deberes que la rigen. (p. 3208)

F. Sujeto activo.

Solo pueden ser los funcionarios públicos. Los particulares son participes o cómplices. Para que se realice el tipo, el funcionario infractor debe obrar en el ámbito de sus funciones. Para Abanto (2010), si el funcionario comete funciones que no le competen estaríamos ante el supuesto de usurpación de funciones, se trata del mal empleo de la autoridad que la función que ejerce otorga al funcionario. (p. 213)

G. Sujeto pasivo.

Es mayoritaria la afirmación de identificar como sujeto pasivo al Estado quien, por

medio de la administración pública, se constituye en el titular de la regularidad y legalidad de los actos funcionariales. Pero, también, cabe rescatar la condición de agraviados en los particulares que resulten perjudicados por el acto arbitrario contra sus derechos individuales (por ello la mención “en perjuicio de alguien”), sin embargo no es recomendable brindarle la calidad de sujeto pasivo directo, como algunos pretenden justificar, ya que no son titulares del bien jurídico primario, lo cual generaría confusiones conceptuales entre sujeto pasivo y víctima. No es pacífica en la jurisprudencia la identificación del sujeto pasivo del delito. Mientras ciertos fallos atribuyen dicha condición al Estado, otros lo aprecian en el particular titular del derecho perjudicado. (Salinas, 2014, p. 401).

H. Acción típica (Acción indeterminada).

La acción típica consiste en abusar de las atribuciones públicas, cometiendo u ordenando, en perjuicio del alguien, un acto arbitrario cualquiera. La ilegitimidad propia de un “abuso” consiste en: a).-El uso de facultades prohibidas específicamente o no concedidas a ningún funcionario (p. ej. detención ilegal; funcionario del Registro Civil que obliga a casarse a quien no quiere). b).-El uso de facultades concedidas por la ley, pero ejercidas arbitrariamente por no darse los supuestos de hecho para su ejercicio (p. ej. policía que detiene más tiempo del necesario a personas acusadas de terrorismo o narcotráfico).

Acto arbitrario es cualquier acto administrativo contrario a la ley. Se logra el acto arbitrario cuando el funcionario supera los parámetros de riesgos de su función regulados por la ley.

El parámetro de riesgo de la norma precisa de elementos objetivos desprovistos de calidad arbitraria, por lo que el agente nos los acoge -en todo o en parte-, y los

reemplaza por otros, excediéndose del parámetro de riesgo. Es un tipo de comisión El acto se opone a las leyes. En cuanto “al perjuicio para alguien”, esta es una particularidad del C.P. peruano que parece convertir en tipo de resultado a un delito que usualmente es considerado como de “mera actividad”.

Y lo haría rompiendo con el concepto de bien jurídico arriba señalado, pues si éste es el funcionamiento de la administración pública, no debería interesar un resultado distinto cuando dicho funcionamiento ya ha sido afectado, máxime si el resultado estaría vinculado a un interés del particular.

I. La acción culposa objetiva (por culpa).

La acción típica consiste en abusar de las atribuciones públicas, cometiendo u ordenando, en perjuicio del alguien, un acto arbitrario cualquiera. La ilegitimidad propia de un “abuso” consiste en: a).-El uso de facultades prohibidas específicamente o no con cedidas a ningún funcionario (p. ej. detención ilegal; funcionario del Registro Civil que obliga a casarse a quien no quiere). b).-El uso de facultades concedidas por la ley, pero ejercidas arbitrariamente por no darse los supuestos de hecho para su ejercicio (p. ej. policía que detiene más tiempo del necesario a personas acusadas de terrorismo o narcotráfico). Acto arbitrario es cualquier acto administrativo contrario a la ley. Se logra el acto arbitrario cuando el funcionario supera los parámetros de riesgos de su función regulados por la ley. (Peña Cabrera, 2002, p. 565).

J. Tipicidad subjetiva.

Como sabemos, a la imputación objetiva le atañe el análisis del aspecto externo normativamente relevante de la conducta, mientras que, coincidiendo con Caro (2010), a la imputación subjetiva se le atribuye el análisis del aspecto interno, entendido este como un fenómeno normativo: aquello que el actuante debía representarse en el

contacto social concreto sobre la base de su ámbito de competencia personal. Ahora bien, de acuerdo a una exigencia metodológica y sustantiva³⁰, el análisis de lo objetivo y lo subjetivo debe realizarse en dos fases de valoración distinta y consecutiva. Ello, en vista de que los “elementos subjetivos no son cognoscibles directamente, sino a través de los elementos externos que objetiva la conducta”, por lo que se establece el siguiente orden de análisis imprescindible: Comprobación del significado social perturbador de la conducta, Imputación al autor de la conducta a título de dolo o culpa. (p. 114)

K. Antijuricidad.

No será antijurídico el Abuso de autoridad cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrara por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

L. Culpabilidad.

Siendo un delito eminentemente doloso, la culpabilidad es el reproche que se genera por el hecho atribuido a su autor. Sin embargo puede apreciarse una serie de circunstancias que pueden llegar a excluir los contenidos de la culpabilidad (Peña Cabrera, 2002, p. 321).

M. Grados de desarrollo del delito.

Siendo un delito cualificado, únicamente el funcionario que actúa en la ejecución del propio cargo y en el que el posee autoridad, puede ser sujeto activo del delito.

N. La pena en el Abuso de Autoridad.

El delito de abuso de autoridad se encuentra penado conforme se indicó en líneas

precedentes.

El delito de abuso de autoridad es sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años. El tipo penal contempla una circunstancia agravante: Que la comisión del acto arbitrario derive de un procedimiento de cobranza coactiva. En este caso, la pena prevista será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Esta agravante es producto de una reforma producida en el año 2004, y que tiene como precedente la presentación de una serie de proyectos de ley que, entre los años 2001 y 2002, proponían modificaciones al procedimiento de ejecución de cobranza coactiva. Dichas iniciativas legislativas pasaron la evaluación y debate correspondiente en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, la que emitió un Dictamen proponiendo la modificación del artículo 376 del Código Penal para incorporar la agravante relativa a procedimientos de cobranza coactiva, bajo la siguiente consideración: Con motivo de la aplicación de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento; y de la utilización del poder tributario y sancionador que la ley reconoce a las municipalidades, se viene presentando un fenómeno delictivo con características muy particulares, muchas veces el monto de las obligaciones excede todo parámetro objetivo.

Las irregularidades en que incurren estos funcionarios son: a) Se inicia o se continúa con la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva sin cumplir con los requisitos legales; b) Se inicia procedimientos de ejecución coactiva sin ser competentes para ello; c) Las municipalidades distritales vienen celebrando convenios de cooperación en la cobranza, pese a no ser competentes para ello; d) Se inicia o continúa con el trámite de procedimientos de cobranza coactiva pese a que existen resoluciones del Tribunal Fiscal o de la Corte Superior que ordenan la suspensión del

mismo, entre otros.

En ese sentido, debido a la incidencia numérica y económica derivada de estas conductas y dada la complejidad del fenómeno delictivo comentado, se resuelve modificar el artículo 376° del Código Penal y agregarle un segundo párrafo agravado que sancione penalmente con pena no menor de dos ni mayor de cinco años cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva. La citada propuesta fue llevada al pleno del Congreso de la República, que la aprobó parcialmente.

El extremo máximo de la pena conminada que se propuso fue reducido a cuatro años, pues se tomó en cuenta que al ser cinco años, los jueces podrían dictar mandato de detención, evidenciándose, de esa manera, una desproporcionalidad.

La agravante referida a los actos arbitrarios que deriven de un procedimiento de cobranza coactiva comprende los casos donde el ejecutor coactivo, funcionario público, se extralimita en sus funciones al momento de tramitar y ejecutar una cobranza coactiva.

A manera de ejemplo, se pueden mencionar las siguientes conductas: ordenar una medida cautelar sin fundamento normativo, ejecutarla sin las formalidades exigidas por ley, así como vía acto administrativo, contradecir o cuestionar las resoluciones y/o mandatos emitidos por el órgano jurisdiccional o administrativo competente, que incidan en el trámite de los procedimientos de ejecución coactiva, como el que se pronuncia por la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

2.3. Marco Conceptual

Abogado de oficio: Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente por su falta de recursos económicos. (Diccionario de la Real Academia Española).

Acción: En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Análisis. LA RAE Lo define: (Del gr. ἀνάλυσις). Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. /Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual. /Tratamiento psicoanalítico. /Gram. Examen de los componentes del discurso y de sus respectivas propiedades y funciones. / Inform. Estudio, mediante técnicas informáticas, de los límites, características y posibles soluciones de un problema al que se aplica un tratamiento por ordenador. /Mat. Parte de las matemáticas basada en los conceptos de límite, convergencia y continuidad, que dan origen a diversas ramas: cálculo diferencial e integral, teoría de funciones, etc.

Bien jurídico: En Derecho pena se entiende por bien jurídico aquel contenido o valor esencial dentro de la sociedad que el estado debe proteger mediante el uso del *ius puniendi*, es así que, en los delitos se entiende que atenta contra el bien que la

legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Modo de ser. | Carácter o índole. | Condición o requisito de un pacto. | Nobleza de linaje. | Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, s.f, P. 132).

Derecho consuetudinario: “Se refiere a actos practicados en determinado lapso, que, a fuerza de la repetición, son considerados obligatorios por la colectividad”. (Instituto de Defensa Legal, 2003, p. 319).

Derecho fundamental: Es la gama de facultades y libertades (garantías) de las cuales gozan todas las personas por su propia condición y se basan fundamentalmente en la dignidad humana.

Dictamen pericial: “es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica” (Godoy, 2006, p. 28).

Expediente: (Derecho procesal) Es el “conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso”, se debe entender que son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Parámetro: Dato o componente que se toma como base para iniciar un estudio o para examinar o apreciar una determinada situación (DRAE, 2001).

Partes. En el pleito se dice que los litigantes que están en situación opuesta parte actora (el o los demandantes) y parte demandada (aquel o aquellos contra quienes se dirige la acción) En los contratos se dice cada uno de los contratantes o del grupo que posee intereses comunes. (Ramírez, p.214).

Primera instancia. La instancia originaria, esto es donde comienza el juicio, pleito, demanda o proceso, Suele acaecer que los tribunales denominados de primera instancia no sean sino con relación a ciertos asuntos de su competencia pero no con respecto a otros. (Ramírez Gronda, p.234).

Prueba. Apreciación. Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuada por el Juez durante el proceso. Gran Diccionario Jurídico A.F.A (2011).

Responsabilidad civil: Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Responsabilidad Penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Corresponde a la investigación Cuantitativa y cualitativa. Cuantitativa, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativa, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación.

Según Mejía (2004) el nivel al que corresponde es el Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura.

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transaccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformó las sentencias de primera y segunda instancia sobre Abuso de autoridad existentes en el Expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, perteneciente Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz, en primera instancia. Y en la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Ancash - Distrito Judicial de Ancash. La variable en estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el ANEXO N° 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Ha sido el expediente judicial Expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017, seleccionado de acuerdo a la técnica por

conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en:

3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.

Trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden al asesor.

3.6. Consideraciones éticas

Se tomará en cuenta la endomoral de la ciencia; es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) Anexo N° 3.

3.7. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra inserto como ANEXO N° 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia Resolución N° 13 Huaraz ,veinte y seis de abril Del año dos mil doce</p> <p>Vista . En audiencia pública , la instrucción seguida contra Z G J F Y D R F , como autores de la comisión del delito contra la administración pública –Abuso de autoridad , en agravio del estado – Policía Nacional del Perú y de S J T S y por el delito contra la vida , cuerpo y la salud – lesiones leves , en agravio de S J T S,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales:</i></p>				X						

		<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. So cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">9</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 1, dejar ver que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Derivado de la calidad de “la introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado; los aspectos del proceso” y “la claridad”. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 2 de los 5 parámetros preestablecidos: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación” y “la claridad”; mientras que 3: “la calificación jurídica del fiscal”; “la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil” y “la pretensión de la defensa del acusado”, no se hallaron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos,n del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	SEXTO.-Que el delito de abuso de autoridad es eminentemente doloso , pues requiere parte del agente que realiza el delito , conocimiento y voluntad de cometer un acto contrario en perjuicio del agraviado ,debiendo en igual sentido comprender dicho conocimiento y voluntad , concreto situación de abuso concurrente , debiendo de apreciarse , desde el inicio existe un dominio de hecho por parte de los procesados , un dominio del acto plasmado en una voluntad determinada a los fines de cometer un acto arbitrario iniciándose de este modo el accionar de tipo doloso que implica el conocimiento y representación de los hechos , que es fundamento lógico para la incriminación de la voluntad ,conocimiento referido a todos los elementos materiales incluidos en el tipo , la presencia de la antijuricidad de la acción siendo así se arriba al convencimiento que respecto a los procesados Z G J F y F D R F concurren los elementos objetivos del tipo penal del delito citado , evidenciándose que se ha configurado el delito materia de instrucción , con medios probatorios idóneos y	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										X							

	<p>suficientes que acreditan su responsabilidad penal, más aun si los hechos se concretan a los actos de abuso de sus atribuciones generando un perjuicio contra el agraviado , y que las versiones o declaraciones vertidas por los acusados deben ser tomados con especial reserva , entendiéndose que en causa penal nadie está obligado a declarar en su contra , y que con cuyos argumentos su único afán es el eludir su responsabilidad penal.</p> <p>SEPTIMO.- Que , si bien es cierto no ha sido posible la ratificación pericial del certificado N° 004039 –L del instituto de medicina legal del Ministerio Público obrante a fojas noventa y tres , pero es el caso aplicar el acuerdo plenario N°2-2207/CJ-116, respecto al valor probatorio a la pericia no ratificada , acordaron establecer como doctrina legal a los fundamentos ocho y nueve , de dicho acuerdo , en cuanto que las pruebas periciales con especial referencia , cuando se trata de pericias institucionales o emitidas por órganos oficiales , y que una vez obtenida la prueba pericial , basta el análisis integral del dictamen pericial y en su caso su refutación mediante pericia de parte , lo que significa que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio .</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>OCTAVO.- Que , para los fines de la pena debe atenderse las condiciones personales del procesado , esto es la edad , educación , medio social, reparación espontánea y condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente . por otro lado respecto a la reparación civil a imponerse al acusado , debe de tenerse en consideración que este debe de guardar proporción con el daño y el perjuicio causado , así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador.</p> <p>En consecuencia y por lo expuesto , en aplicación de los artículos doce, veintitrés , cuarenta y cinco , y cuarenta seis , cincuenta y ocho , cincuenta y nueve , sesenta noventa y dos , noventa y tres , primer párrafo del artículo trescientos setenta y seis y primer párrafo del artículo ciento veinte y dos del código penal , concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales , con el criterio de conciencia que la ley</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					X						40

	<p>faculta „Administrando justicia a Nombre de la nación, la señora juez del Primer Juzgado especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ancash.</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian</p>				<p>X</p>							

		<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p>X</p>						

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 2, dejar ver que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Derivado de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena; y “la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, correspondientemente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia” y “la claridad”. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”. En, la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “la claridad”. Finalmente

en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA.- CONDENANDO a Z G J F y F R, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública- Abuso de Autoridad , en agravio del Estado –Policía Nacional del Perú y de Santos Jaimes Suarez y por el delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud-Lesiones leves , en agravio de Santos Tafur Suarez , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e INHABILITACIÓN conforme a los incisos uno y dos del código Penal por el plazo de UN AÑO , en tal sentido, estará privada de la función o cargo que venían ofreciendo los sentenciados , aunque provenga de elección popular e incapacidad para mantener mandato , cargo, empleo o comisión de carácter público , y FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL que pagarán los sentenciados a favor del estado , la suma de MIL NUEVOS SOLES y a favor del agraviado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES , MANDO .Que , consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución , se REMITAN los boletines y testimonios de condena al Registro Distrital de Condenas , Y ARCHÍVESE . El proceso en forma definitiva en su debida oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 3, dejar ver que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Derivado de, “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango: alta y muy alta, correspondientemente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente”, no se halló. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado” y “la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash.

Huaraz 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia Resolución N° 13 Huaraz ,veinte y seis de abril Del año dos mil doce</p> <p>Vista . En audiencia pública , la instrucción seguida contra Z G J F Y D R F , como autores de la comisión del delito contra la administración pública –Abuso de autoridad , en agravio del estado</p> <p>Policía Nacional del Perú y de S J T S y por el delito contra la vida , el cuerpo y la salud – lesiones leves , en agravio de S J T S,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X					5		

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>		X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 4, dejar ver que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango**

mediana. Derivado de la calidad de “la introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

En, la introducción, se hallaron 3 de los 5 parámetros preestablecidos: “el asunto”, “la individualización del acusado”; y “la claridad”;

mientras que 2: “el encabezamiento” y “los aspectos del proceso”, no se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación” y “la claridad”; mientras que 3: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante” y “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”; no se hallaron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad , con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Certificados de antecedentes penales de los procesados Z G J F y F D R F , obrantes a fojas doscientos ocho y doscientos nueve lo que se aprecia que los acusados no registran dichos antecedentes , 2.-certificado médico legal N°004039-L J S T S , obrante a fojas noventa y tres , la misma que concluye con sangrado nasal , equimosis nasal , de acuerdo a la placa radiográfica 5194 con Historia clínica N° 5070495, emitido por la clínica San Pablo-Huaraz , se prescribe . fractura de los huesos propios de la nariz , septum nasal desplazado a la derecha lesiones ocasionadas por agente contuso , prescribiendo cinco días de atención facultativa veinte días de incapacidad médico ,3.-Declaración Instructiva del Procesado z G J F , que es recepcionado en el día de la fecha , obrante a fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y cinco , quien refiere no considerarse responsable presunto denunciado	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i>					X					

	<p>para afirmar la existencia de un delito debe de constatarse la presencia de elementos de tipicidad (imputación objetiva que requiere comprobarse como supuesto , la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado, y de comprobarse el resultado como expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado tácito en la acción), antijuricidad</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que</i></p>				<p>X</p>						

	<p>para los fines de la pena debe atenderse las condiciones las condiciones personales del procesado , esto es la edad , educación , medio social, reparación espontánea y condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente . por otro lado respecto a la reparación civil a imponerse al acusado , debe de tenerse en consideración que este debe de guardar proporción con el daño y el perjuicio causado , así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador.</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En consecuencia y por lo expuesto , en aplicación de los artículos doce, veintitrés , cuarenta y cinco , y cuarenta seis , cincuenta y ocho , cincuenta y nueve , sesenta noventa y dos , noventa y tres , primer párrafo del artículo trescientos setenta y seis y primer párrafo del artículo ciento veinte y dos del código penal , concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales , con el criterio de conciencia que la ley faculta ,Administrando justicia a Nombre de la nación, la señora juez del Primer Juzgado especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ancash.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple 3. Las razones evidencian</p>	<p>X</p>									

		<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>	<p>X</p>									

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 5, dejar ver que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Derivado de la calidad de: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; correspondientemente. En, la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”. En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “las razones evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, y “la claridad”. En, la motivación de la pena; no se halló ninguno de los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”,

y “la claridad”. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se halló ninguno de los 5 parámetros preestablecidos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores², y “la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Abuso de autoridad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA SALA PENAL :Sede Central EXPEDIENTE ; 02952-2010 HUARAZ IMPUTADO : JFZG y OTRO DELITO : Abuso de autoridad AGRABIADO :ESTADO POLICIA NACIONAL DEL PERÚ RESOLUCIÓN °17 Huaraz 27 de julio del año 2011</p> <p>VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, no habiendo hecho uso de la palabra de los señores abogados de las partes ; de conformidad con lo opinado por la señorita fiscal superior en su dictamen de folios trescientos treinta dos a trescientos treinta y cuatro; y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO .-ANTECEDENTES: Que, viene en apelación la sentencia de fojas trescientos ocho a trescientos catorce , de fecha veintiséis de abril del dos mil once , que FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				X							

	<p>CONDENANDO a Z G J F y F R, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública- Abuso de Autoridad , en agravio del Estado –Policía Nacional del Perú y de Santos Jaimes Suarez y por el delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud-Lesiones leves , en agravio de S T S , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en por el mismo periodo de prueba</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA CONDENANDO a Z G J F y F R, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública- Abuso de Autoridad , en agravio del Estado –Policía Nacional del Perú y de Santos Jaimes Suarez y por el delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud-Lesiones leves , en agravio de Santos Tafur Suarez , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 6 dejar ver **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Derivado de la calidad de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron 4 de los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, no se halló. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros preestablecidos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, y “la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre abuso de autoridad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta				X	54
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
										[9 - 10]					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		8						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. El Cuadro 7 dejar ver, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre abuso de autoridad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: “la introducción”, y “la postura de las partes”, fueron: alta y baja; asimismo de: “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, fueron: alta y muy alta, correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre abuso de autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40	X		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
				1	2	3	4	5	9					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. El cuadro 8, dejar ver que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre abuso de autoridad , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017, fue de rango **alta**. Derivado, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de “la introducción”, y “la postura de las partes”, fueron: mediana y baja; asimismo de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y “la motivación de la reparación civil”, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, fueron: alta y muy alta, correspondientemente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre abuso de autoridad del expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017 fueron de rango muy alta y alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio, correspondientemente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Distrito Judicial de Ancash. de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, correspondientemente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En “**la introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad².”

En “**la postura de las partes**”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

“evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; y “la claridad”; mientras que 2: “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que las evidencias de las posturas evidencian el rango alto.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de “la **motivación de los hechos**”, “**el derecho**”, “**la pena**” y “**la reparación civil**”, que fueron de rango muy alta, correspondientemente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el resultado es de rango muy alta.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango alto, correspondientemente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se halló.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que los resultados son de rango muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Distrito Judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4)

En “**la introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a “**la postura de las partes**”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación”; y “la claridad”; mientras que 3: “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el resultado es de rango alta.

4. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, alta, alta, alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “las

razones evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el resultado es de rango muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango alta , respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se halló.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el resultado es de rango muy alta.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre abuso de autoridad en el expediente N°01952-2010-61-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz fueron de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. Huaraz 2017

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo penal, donde se resolvió: ***Se condenó a dos años de pena privativa de libertad condicional por el delito contra la administración pública, abuso de*** expediente N°01952-2010-61-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta (Cuadro 1). La calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”; “evidencia la calificación jurídica del fiscal”; y “la claridad”; mientras que 2: “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”, no se

encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; y “la claridad”; mientras que 2: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la sala penal de la sede central Distrito Judicial de Ancash donde se resolvió: Confirmar la sentencia de primera instancia por el delito contra la administración pública, abuso de autoridad expediente N°01952-2010-61-0201-JR-PE-01

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso”, y “la claridad”.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: “el objeto de la impugnación”; y “la claridad”; mientras que 3: “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”; “evidencia la formulación de las pretensiones

penales y civiles de la parte contraria”, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alto (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”; “las razones evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 376 y 4377 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

5.2. Recomendaciones

- ✓ Se recomienda la aplicación rígida de la ley en cuanto a las sanciones a los servidores del Estado, ya que su función es velar para la seguridad de los ciudadanos, resultando sumamente grave que haciendo uso del cargo cometan actos ilícitos.
- ✓ Se recomienda poner mayor énfasis en la observación de la buena formación profesional y personal, las cuales son necesarias para el buen desempeño, en cuanto a los policías, cuya función es vigilar para la tranquilidad de los ciudadanos, con la finalidad de que sean servidores fieles e incorruptibles.
- ✓ Se recomienda que en la administración de justicia, enfocándonos en los jueces y fiscales, se debe poner mano dura a servidores que fueron elegidos para la seguridad de los habitantes y que contrario a ello y valiéndose de su cargo, maltraten humillen a los ciudadanos, quienes son ejes fundamentales en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adato G. V. (2000). *Derechos de los detenidos y sujetos a proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ambos, K. (2007). *100 Años de la “Teoría del delito” de Beling: ¿Renacimiento del concepto causal de delito en el ámbito internacional?*. En: Revista Electrónica de Ciencia Pena y Criminología (Núm. 09-05, pp. 05:1 – 05:15). Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-05.pdf>
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo I, Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal - Gaceta Jurídica S.A.
- Arenas, M., y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (2002). *Técnica de resolución de casos penales (2da Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi
- Baumann, J. (1986). *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos*. Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Binder, A. M. (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.

- Binder, A., Pérez Galambertu, Mixán Mass y Burgos Mariños, (2005). *Reforma del proceso penal en el Perú*. Trujillo, Perú: BLG
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata N. J. I. (1998). *La prueba en el proceso penal con especial referencia a la Ley 23.984 (3° Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egacal.
- Catacora G. M. S. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Edición). Buenos Aire: Depalma.
- Cristóbal Támara, T. (2017). “*El Derecho a la Defensa Eficaz. Una crítica al estado de indefensión del imputado*” En: *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 98, Lima: Editora Gaceta Jurídica.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi

Delgado, R. (2004). *Las pruebas en el proceso penal Venezolano*. Venezuela: Vadell Hermanos Editores.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Díaz de León, M. A. (s.f.). *El juicio sumario y la oralidad en el proceso penal*. Recuperado de: biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf

Diccionario de la Real Academia Española (22ª Ed.).

Diccionario Jurídico del Poder Judicial. (2013). Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (T-II). Lima

García C. P. (2008). “La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R. N. N° 948-2005-Junín”. En *Comentarios a los Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima, Perú: Grijley

Godoy E. A. A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso*

- penal Guatemalteco (Tesis de Grado)*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Gómez C. J. L. (1995). *La Instrucción del proceso penal por el Ministerio Fiscal: Aspectos estructurales a la luz del derecho comparado*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales. Lima, Perú.
- González H. L. J. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. (Tesis para optar Título)*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna*.
- Gorra, G. D. (2007). *Teoría de la Punibilidad: Estado actual de la función de la pena*. En: Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología (Rev. 002-i05). Recuperado de: www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.002-i05.pdf
- Guillen S. H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa, Perú: Taboada Bustamante.
- Guillermo B. L. G. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. En: Revista electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología. Recuperado de: www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.004-02.pdf
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta.

Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza M. A. (1999). *Medios Impugnatorios*. Perú: Gaceta Jurídica

Hinostroza P. C. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación

Hugo, V. S. (1997). *Manual de Derecho Penal y Penitenciario*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Hurtado P. J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General I (3º Ed.)*. Lima, Perú: Grijley

Inclán Silvia e Inclán María. (2005). *Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado*. En: *Perfiles Latinoamericanos* (Nº 26, pp. 55-82). México: Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales.

Instituto de Defensa Legal. (2003). *Manual del Sistema peruano de justicia*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Jáuregui, H. R. (2003). *Apuntes de teoría del delito* (2ª ed.). Guatemala: Ingrafic.

Jesckeck, H. (1980). *Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del derecho penal*. En: *La Reforma del derecho penal*. Barcelona, España.

Jiménez de Parga y Cabrera, M. (s.f.). *Sentencia N| 173/1997 de Tribunal Constitucional, Sala 1º, 14 de octubre de 1997*. Recuperado de: <http://tc.vlex.es/vid/sstc-101-f-aatc-15355043>

Ledesma N. M. (2005). *Publicidad de los procesos*. En W. Gutiérrez (Dir.). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo (Tomo II, pp. 500 - 502). Perú: Gaceta Jurídica.

Lenci, P. (s.f.). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=prohibicion%20de%20ser%20penado%20sin%20proceso%20judicial&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uba.ar%2Fgraduados%2Fponencias%2Flenci.pdf&ei=YJSZUZn_HLTG4AOsnYDoDw&usg=AFQjCNETkGdedfODxQYRoCsfKnhNdAV_hg&bvm=bv.46751780,d.dmg&cad=rja

León P. R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Lorente V. S. (s.f.). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia (Tesis Doctoral)*. España: Universidad de Granada.

Luviano G. R. (s.f.). *“El procedimiento y el proceso penal”*. Recuperado de: www.estig.ipbeja.pt/~ac.../libroelprocedimientoyelprocesopenal.pdf

Luzón P. D. (1995). *Causas de atipicidad y causas de justificación*. En: Luzón Peña, D. y Mir Puig, S. (Coord.). *A Causas de Justificación y de Atipicidad en Derecho Penal*. Madrid: Arazandi.

Machicado, J., (2010). *El debido proceso penal*. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/debido-proceso.pdf>

- Manrique G. L. F. (2009). *La primera declaración del imputado en el proceso penal (Tesis de Grado)*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Melgarejo Barreto, P. (2011). *Curso de derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Melgarejo Barreto, P. (2014). *Curso de derecho penal. Parte general*. 2ª ed., Huaraz - Lima: Jurista Editores y Killa Editores.
- Mesinas M. (Dir.). (2008). *El proceso penal en su jurisprudencia*. Lima, Perú: El Búho.
- Mir Puig, S. (2005). *Límites del normativismo en Derecho Penal*. En M. Bolaños Gonzáles (Comp.). *Imputación Objetiva y Dogmática Penal* (pp. 27 - 69). Mérida, Venezuela: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico – CDCHT – de la Universidad de los Andes y FUNDACITE – Mérida.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tomo I). Colombia: Temis.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10va Edición). Valencia: Tirant to Blanch
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10va Edición). Valencia: Tirant to Blanch
- Moreno C. V. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Colex.
- Muñoz C. F. (1990). *Teoría general del delito*. Bogotá, Colombia.
- Muñoz O., L. V. (2009). *¿Conoce la Corte Constitucional Colombiana el significado de la Tipicidad Objetiva?* En: *Estudios en Derecho y Gobierno* (pp. 7-32).

Recuperado de: portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_4206_estudios-dic-2009-muaoz-osorio.pdf

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, Manyari, Arriola, Garay, Espinoza, Chuman, Gutiérrez y Payano. (2010). *El delito de enriquecimiento ilícito*. (Tesis Doctoral). Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.

Muro R. M. (Dir.). (2007). *El Código Penal en su Jurisprudencia. Sentencias Vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Navas C. A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal. Enfoque del Código Penal. Ley 599 de 2000*. Bucaramanga, Colombia: Sic. Recuperado de: <http://www.siceditorial.com/ArchivosObras/obrapdf/TA10102332005.pdf>

Nuevo Código Procesal Penal. (2009). Lima, Perú: Jurista Editores

Ordoñez, J. (1996). *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*. En: A. A. C. T. (Dir. Ejec.). Estudios básicos de derechos humanos (Tomo VI, pp. 342-353). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo II, Lima: Editora Gaceta Jurídica.

- Orgaz, A. (2000). *El daño resarcible (actos ilícitos) (2° Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Ameba.
- Ovalle F., J. (Coord.). (1993). *Administración de justicia en Iberoamerica*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas de Universidad Nacional de México.
- Palacios, Peláez, Ponce de Mier, Sáenz, Tamayo, Vallejo, Villafuerte y Zegarra. (2009). *Penas limitativas de derechos prestación de servicios a la comunidad (Tesis Doctoral)*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Peña C, F. A. R. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Plasencia V., R. (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Plasencia, V., R. (1995). *Los Medios de Prueba en materia Penal*. En: J. L. Soberantes Fernández. Boletín Mexicano de Derecho Comparado (Número 83, pp. 711-743). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado//indice.htm?r=boletin&n=83>
- Polaino N. M. (2004). *Derecho Penal. Modernas Bass Dogmáticas*. Lima, Peru: Grijley

- Portocarrero H. J. (1998). *Causas de Justificación*. En: Una visión moderna de la teoría del delito (pp. 49-55). Lima: Ministerio de Justicia.
- Quezada T., A. R. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Trujillo, Perú: Universidad privada “San Pedro”
- Ripollés, J. L. D. (1997). El bien jurídico protegido en el Derecho penal garantista. Este trabajo ha sido realizado con motivo de una ponencia presentada al Congreso Internacional en conmemoración del 75 aniversario del código penal argentino. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174728.pdf
- Rosas Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores
- Roy Freyre, L. E. (1998). *Responsabilidad Penal y Causas de Inculpabilidad*. En: Una visión moderna de la teoría del delito (pp. 91-101). Lima: Ministerio de Justicia.
- Salas B., C. (2007). *Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal*. En Revista Internauta de Práctica Jurídica (Núm. 19). Recuperado de: dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2286087&orden=113859
- Salinas, S. R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial (3ª Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, (2ª ed.), Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3ª ed.)*. Lima: Grijley
- Sánchez T .J. M. (2007). *El concepto de delito. La Tipicidad. El Tipo Objetivo*. En Teoría del delito (pp. 97 - 212). República Dominicana: Escuela Nacional de la

Judicatura.

Sánchez V, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez V. P. (2011). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional*. En: J. Hurtado Pozo (Dir.). *La Reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú*. Anuario de Derecho Penal 2009 (pp. 221-234). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sánchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Moreno.

Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

Silva V. P. A. y Valenzuela R. J. J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal* (Memoria para optar el grado de licenciado). Santiago, Chile: Universidad de Chile.

Sis O. S. (2012). *La Cosa Juzgada en la Sentencia Penal al declararse con lugar en Recurso de Revisión* (Tesis para Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Supo, J. (s.f.). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Tawil, G. S. (1990). *Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de*

- Justicia*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Universidad Católica los Ángeles de Huaraz. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-
ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Urquiza O. J. (2004). “*Principio de legalidad*”. En J. L. Castillo Alva (Coord.).
Código Penal Comentado. Título Preliminar. Parte General (Tomo I, pp. 40 - 74).
Perú: Gaceta Jurídica.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis De Investigación Científica*. Lima: San Marcos
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal
Culzoni
- Velásquez V. P. (2011). *Anteproyecto de la parte general del Código Penal Peruano de 2009 y los límites a la potestad punitiva del Estado*. En: J. Hurtado Pozo (Dir.). *La Reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú*. Anuario de Derecho Penal 2009 (pp. 221-234). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires:Depalma
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. t. I. Buenos Aires: E

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión, 8 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 4 y 4, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad , alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
						X				[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
						X				[25-32]							Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 1.

Anexo N° 3

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Abuso de autoridad contenido en el Expediente N° 01952-2010-61-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz

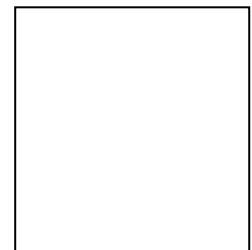
Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 18 de julio de 2018.

Nora Flormila Vásquez Avendaño
DNI N° 31679090



Anexo N° 04

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia

Resolución N° 13

Huaraz ,veinte y seis de abril

Del año dos mil doce

Vista. En audiencia pública, la instrucción seguida contra Z G J F y D R F , como autores de la comisión del delito contra la administración pública –Abuso de autoridad , en agravio del estado – Policía Nacional del Perú y de S J T S y por el delito contra la vida , el cuerpo y la salud – lesiones leves , en agravio de S J T S, RESULTA DE AUTOS ..Que por los hechos descritos en los actuados uno a ciento ochenta y ocho , la representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta, subsanada a fojas ciento ochenta y cuatro , por cuyo mérito se expidió la resolución número dos de fojas ciento ochenta seis a ciento noventa , por la cual se apertura la presente investigación judicial , y que tramitada la causa por los trámites legales que la naturaleza corresponde , vencido que fue , se remitió al despacho del representante del ministerio público, quien emitió su acusación de fojas doscientos treinta a doscientos treinta seis – A , subsanada a fojas doscientos cincuenta y que puesto actos de manifiesto por el plazo común de diez , a efectos que las partes puedan dar sus alegatos respectivos , recluido este , ha llegado el momento de expedir sentencia pública del día de la fecha , y considerando PRIMERO.-Que según la denuncia formalizada por el Ministerio Público, resulta que el seis de diciembre del año dos mil ocho , siendo aproximadamente las diez de la noche realizó un operativo policial denominado impacto 2008” , en circunstancias en que la efectivo policial C M S intervino al agraviado cuando este conducía su vehículo marca Toyota con placa de rodaje número OI - 6912, solicitándole sus documentos por cuanto había cometido dos infracciones ya que llevaba exceso de pasajeros tanto en la parte delantera como en la carrocería , circunstancias en que salieron algunos familiares del interior de la camioneta y se produjo una discusión y resistencia a la intervención policial , circunstancias en que aparecieron los denunciados quienes al advertir la actitud violenta del agraviado y según refieren porque tenía aliento alcohólico lo

subieron violentamente al vehículo patrullero , conduciéndolo a la comisaria de Huaraz circunstancias en lo que sometieron ocasionándole una fractura en los huesos propios de la nariz conforme fluye del certificado médico legal que obra a fojas noventa y tres . Que , los denunciados y los cuyos todos miembros de la Policía Nacional , refieren que las lesiones que presenta el agraviado , se ocasionó en el momento que ofrecía resistencia para subir al patrullero lo que debe tomarse con reserva , ya que fueron dos los que intervinieron e indudablemente redujeron y como refiere el agraviado , tenía las manos hacia atrás , y que fue ya en el interior del patrullero y en las oficinas de la comisaria donde lo agredieron como consta en el acta de entrevista que obra a fojas noventa a noventa y dos , donde indica que uno de los denunciados que se sentó a su costado le dio un codazo en la nariz y posteriormente continuaron agrediendo en las oficinas , lesiones que le generó un sangrado abundante por lo que incluso el jefe de la sección de tránsito Brigadier PNP Porfirio Luna Valverde no recibió el parte policial , exigiendo a los denunciados que conduzcan previamente al agraviado al Hospital donde se quedó internado conforme fluye así de la declaración de aquel que obra a fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta.

SEGUNDO .Que con la facultad conferida por el artículo seis del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro corresponde al juez dictar sentencia , sea ella condenatoria o absolutoria , basándose en el caso del dictarse la primera , en las diligencias y pruebas actuadas obrantes en autos las mismas que deben ser irrefutables , contundentes, categóricas , desencadenadas con cada una de las diligencias llevadas a cabo , no solo a nivel jurisdiccional también preliminar , si en ella se halló presente el señor Representante del Ministerio Público conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimientos penales , que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado , y en caso de emerger alguna duda , por ínfima que sea ella en estricta aplicación del Principio Universal del indubio pro reo se dictará sentencia absolutoria .

TERCERO.- Que , tanto la denuncia fiscal , así como el auto de apertura de instrucción se advierte que el delito materia de investigación es de –Abuso de autoridad , visto y sancionado en el primer párrafo del artículo trescientos setenta y seis del Código Penal que establece {“El funcionario público que abusando de sus atribuciones , comete u ordena , en perjuicio de alguien , un acto arbitrario cualquiera , será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años “consistiendo el respecto objetivo en el presente caso la intencionalidad de cometer un acto arbitrario en perjuicio del agente pasivo , lo que implica necesariamente que deba existir una correspondencia entre el aspecto subjetivo y objetivo del tipo , primer párrafo del artículo ciento veinte y dos del mismo cuerpo normativo . “El que causa a otro un daño en

el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta de asistencia de descanso, según prescripción facultativa , será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa”

CUARTO.- Que, durante la instrucción se han actuado las siguientes diligencias .

1.- Certificados de antecedentes penales de los procesados **Z G J F y F D R F** , obrantes a fojas doscientos ocho y doscientos nueve lo que se aprecia que los acusados no registran dichos antecedentes , 2.-certificado médico legal N°004039-L J S T S , obrante a fojas noventa y tres , la misma que concluye con sangrado nasal , equimosis nasal , de acuerdo a la placa radiográfica 5194 con Historia clínica N° 5070495, emitido por la clínica San Pablo-Huaraz , se prescribe . fractura de los huesos propios de la nariz , septum nasal desplazado a la derecha lesiones ocasionadas por agente contuso , prescribiendo cinco días de atención facultativa veinte días de incapacidad médico ,3.-Declaración Instructiva del Procesado **z G J F** , que es recepcionado en el día de la fecha , obrante a fojas doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y cinco , quien refiere no considerarse responsable presunto denunciado , y que el día de los hechos se realizó un operativo policial por orden del mayor , estando de servicio por la Av .Confraternidad Internacional Oeste –frente al estadio Rosas Pampa, momento en que una policía femenino intervino un vehículo, el agraviado en estado etílico comienza a agredir a dicho personal policial, quien llamó al cuadrante en apoyo y verificaron que el agraviado efectivamente se encontraba en estado de ebriedad , procediendo a su intervención y el agraviado se resistía en todo momento y por lo que utilizaron la fuerza para sacarlo de la camioneta y subirlo a la camioneta del patrullero para luego ser conducido a la comisaria de Huaraz , así mismo indica que estaban familiares en estado de ebriedad , con quienes hubo agresión física , para posteriormente en la comisaría efectuar el parte policial correspondiente ,4.-Declaración instructiva del procesado **Frank D R F** , que es recepcionada el día de la fecha , obrante a fojas doscientos ochenta y seis y doscientos noventa , quien manifiesta no considerarse responsable por el delito denunciado y que aquel día efectuaron un operativo policial , por la altura del Estadio Rosas Pampa y la av. confraternidad internacional Oeste – Raimondi por orden superior , presentes por dicho lugar varias unidades policiales , radio patrulla , transito, la USE , personal de la comisaria , el personal de policía judicial , encontrándose en el paradero informal de vehículos que antes salían a Casma frente al estadio , en circunstancias que la policía femenino **R M Surco** , solicita apoyo puesto que ella había intervenido una camioneta de color rojo , que al parecer el conductor presentaba signos de ebriedad , y al momento que esta le pide su documentación este se pone agresivo , acercándose

el instruyente y su colega , sub Oficial Julca verificando que el agraviado se encontraba en estado de ebriedad y poniéndose agresivo , también su esposa y otras personas más en estado etílico , por lo que se le intervino a fin de que les acompañara a la comisaria , en lugar de cooperar comenzaron a agredirlos con toda su familia , negándose en todo momento , utilizando la fuerza para conducirlo y conducirlo con el patrullero , conforme al manual de los derechos humanos de función policial , en ese momento se le solicitó la llave del vehículo , siendo tirado por el alcantarillado y haciéndolo desaparecer , por lo que fue conducido a la comisaria, procediéndose a efectuar la documentación correspondiente , realizando el parte policial .Asimismo , aproximadamente a las ocho u ocho y media de la noche los efectivos pasaron reconocimiento médico respectivo,

QUINTO.-Que , para afirmar la existencia de un delito debe de constatarse la presencia de elementos de tipicidad (imputación objetiva que requiere comprobarse como supuesto , la existencia de una relación de causalidad entre la acción y el resultado, y de comprobarse el resultado como expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado tácito en la acción), antijuricidad (juicio objetivo y general que se formula el base a su carácter contrario al orden jurídico) y culpabilidad)supone que el agente activo resulta reprochable , que pudiendo obrar de otra manera lo ha hecho en forma típica y antijurídica , solo ante la concurrencia de estos elementos , el sujeto activo es pasible de una sanción por parte de la juzgadora , por otro lado para que se configure el delito de abuso de autoridad se requiere que el sujeto activo haya cometido un acto arbitrario en perjuicio del sujeto pasivo, acción que salga fuera de los límites impuestos por la ley , la equidad, la justicia ,la intencionalidad y que afecte o genere un perjuicio en el agraviado y que con dicho accionar se desborde el marco legal de sus atribuciones , que teniendo un origen legal le hace perder legitimidad por el excesivo , injusto, desproporcionado e indebido accionar , en el presente caso el agraviado imputa que el actuar de los acusados fue de manera arbitraria , por cuanto han vulnerado sus derechos , ya que en su condición de miembro de la Policía Nacional del Perú , trasladaron al agraviado intervenido en las instalaciones de la comisaria de Huaraz , por presentar supuestamente aliento alcohólico , el mismo que no está probado en estos y durante el traslado debido a que el agraviado Tafur Suarez oponía resistencia a su intervención , aprovechando de su condición de funcionarios públicos , que dentro de sus atribuciones es de intervenir y trasladar al intervenido por la presunta comisión de un delito a una dependencia policial , más no agredir por resistencia que opongan ,procediendo al agraviado causándole las lesiones que se describen en el Certificado Médico que se recepciona a nivel preliminar , además de haber permanecido internado en observación en el Hospital de Huaraz , hecho este que ha sido evidente , lo que constituye acto arbitrario en perjuicio del agraviado, evidenciándose de este

modo la intención del sujeto agente , quedando debidamente acreditada la existencia del delito y su responsabilidad penal , con el cual se configura el tipo investigado , correspondiendo aplicar el jus puniendi estatal.

SEXTO.-Que el delito de abuso de autoridad es eminentemente doloso , pues requiere parte del agente que realiza el delito , conocimiento y voluntad de cometer un acto contrario en perjuicio del agraviado ,debiendo en igual sentido comprender dicho conocimiento y voluntad , concreto situación de abuso concurrente , debiendo de apreciarse , desde el inicio existe un dominio de hecho por parte de los procesados , un dominio del acto plasmado en una voluntad determinada a los fines de cometer un acto arbitrario iniciándose de este modo el accionar de tipo doloso que implica el conocimiento y representación de los hechos , que es fundamento lógico para la incriminación de la voluntad ,conocimiento referido a todos los elementos materiales incluidos en el tipo , la presencia de la antijuricidad de la acción siendo así se arriba al convencimiento que respecto a los procesados **Z G J F y F D R F** concurren los elementos objetivos del tipo penal del delito citado , evidenciándose que se ha configurado el delito materia de instrucción , con medios probatorios idóneos y suficientes que acreditan su responsabilidad penal, más aun si los hechos se concretan a los actos de abuso de sus atribuciones generando un perjuicio contra el agraviado , y que las versiones o declaraciones vertidas por los acusados deben ser tomados con especial reserva , entendiéndose que en causa penal nadie está obligado a declarar en su contra , y que con cuyos argumentos su único afán es el eludir su responsabilidad penal.

SÉPTIMO.- Que , si bien es cierto no ha sido posible la ratificación pericial del certificado N° 004039 –L del instituto de medicina legal del Ministerio Público obrante a fojas noventa y tres , pero es el caso aplicar el acuerdo plenario N°2-2207/CJ-116, respecto al valor probatorio a la pericia no ratificada , acordaron establecer como doctrina legal a los fundamentos ocho y nueve , de dicho acuerdo , en cuanto que las pruebas periciales con especial referencia , cuando se trata de pericias institucionales o emitidas por órganos oficiales , y que una vez obtenida la prueba pericial , basta el análisis integral del dictamen pericial y en su caso su refutación mediante pericia de parte , lo que significa que la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni excluye el informe o dictamen pericial del acervo probatorio .

OCTAVO.- Que , para los fines de la pena debe atenderse las condiciones las condiciones personales del procesado , esto es la edad , educación , medio social, reparación espontánea y condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente . por otro lado respecto a la reparación civil a imponerse al acusado , debe de tenerse en consideración que

este debe de guardar proporción con el daño y el perjuicio causado , así como la naturaleza del delito por lo tanto es necesario que el monto de la reparación civil sea reparador.

En consecuencia y por lo expuesto , en aplicación de los artículos doce, veintitrés , cuarenta y cinco , y cuarenta seis , cincuenta y ocho , cincuenta y nueve , sesenta noventa y dos , noventa y tres , primer párrafo del artículo trescientos setenta y seis y primer párrafo del artículo ciento veinte y dos del código penal , concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales , con el criterio de conciencia que la ley faculta ,Administrando justicia a Nombre de la nación, la señora juez del Primer Juzgado especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ancash.

FALLA.- CONDENANDO a Z G J F y F R, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública- Abuso de Autoridad , en agravio del Estado –Policía Nacional del Perú y de Santos Jaimes Suarez y por el delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud-Lesiones leves , en agravio de Santos Tafur Suarez , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en por el mismo periodo de prueba , a fin de que cumplan con las siguientes reglas de Conducta ;a=comparecer personal y obligatoriamente al juzgado , cada treinta días , para informar y testificar sus actividades , debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente ,b)No variar de lugar de residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa ,c=No cometer nuevo delito doloso d=Respetar la integridad física del agraviado , todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal e INHABILITACIÓN conforme a los incisos uno y dos del código Penal por el plazo de UN AÑO , en tal sentido, estará privada de la función o cargo que venían ofreciendo los sentenciados , aunque provenga de elección popular e incapacidad para mantener mandato , cargo, empleo o comisión de carácter público , y FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL que pagarán los sentenciados a favor del estado , la suma de MIL NUEVOS SOLES y a favor del agraviado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES , MANDO .Que , consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución , se REMITAN los boletines y testimonios de condena al Registro Distrital de Condenas , Y ARCHÍVESE . El proceso en forma definitiva en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL :Sede Central

EXPEDIENTE ; 02952-2010 HUARAZ

IMPUTADO : JFZG y OTRO

DELITO : Abuso de autoridad

AGRABIADO :ESTADO POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN °17

Huaraz 27 de julio del año 2011

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, no habiendo hecho uso de la palabra de los señores abogados de las partes ; de conformidad con lo opinado por la señorita fiscal superior en su dictamen de folios trescientos treinta dos a trescientos treinta y cuatro; y CONSIDERANDO:

PRIMERO .-ANTECEDENTES: Que, viene en apelación la sentencia de fojas trescientos ocho a trescientos catorce , de fecha veintiséis de abril del dos mil once , que FALLA: CONDENANDO a Z G J F y F R, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública- Abuso de Autoridad , en agravio del Estado –Policía Nacional del Perú y de Santos Jaimes Suarez y por el delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud-Lesiones leves , en agravio de S T S , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en por el mismo periodo de prueba , a fin de que cumplan con las siguientes reglas de Conducta ;a)comparecer personal y obligatoriamente al juzgado , cada treinta días , para informar y testificar sus actividades , debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente ,b)No variar de lugar de residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa ,c)No cometer nuevo delito doloso d)Respetar la integridad física del agraviado , todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal e INHABILITACIÓN conforme a los incisos uno y dos del código Penal por el plazo de UN AÑO , en tal sentido, estará privada de la función o cargo que venían ofreciendo los sentenciados , aunque provenga de elección popular e incapacidad para mantener mandato , cargo, empleo o comisión de carácter público , y FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL que pagarán los sentenciados a favor del estado , la suma de MIL NUEVOS SOLES y a favor del agraviado la suma de TRESCIENTOS

CINCUENTA NUEVOS SOLES ;con lo demás que contiene ;SEGUNDO : PRETENCIÓN IMPUGNATORIA :Que, ZGJF y FDRF en el acta de la diligencia de lectura de sentencia , interpusieron recurso de apelación , cuyos fundamentos obran de folios trescientos dieciocho a trescientos veintitrés ; aduciendo entre otros argumentos que la sentencia emitida les causa grave daño y perjuicio en la carrera policial y sin tener en cuenta los múltiples medios probatorios anexados al expediente , donde se evidencia que el supuesto agraviado a adoptado una serie de artimañas y argucias al ser intervenido al estar conduciendo en total estado de ebriedad , agredió a dos policías femeninas que intervinieron juntamente con sus familiares , conforme se encuentra acreditado con los reconocimientos médicos de folios noventa y cuatro y noventa y cinco;

TERCERO .- HECHOS DENUNCIADOS: Que , el veintiséis de diciembre del año dos mil ocho , siendo aproximadamente las diez de la noche se realizó un operativo policial denominado “impacto 2008”, en circunstancias que la efectivo policial CMS intervino al agraviado cuando éste conducía su vehículo , marca Toyota con placa de rodaje n ° 01-6912, solicitándole sus documentos por cuanto había cometido dos infracciones ya que llevaba exceso de pasajeros tanto en la parte delantera como en la carrocería , momentos en que salieron algunos familiares del interior de la camioneta y se produjo una discusión y resistencia a la intervención policial , circunstancias en que aparecieron los procesados quienes al advertir la actitud violenta del agraviado y según refieren porque tenía aliento alcohólico lo subieron violentamente al vehículo patrullero , conduciéndolo a la comisaria de Huaraz , circunstancias en que lo agredieron ocasionándole una fractura en los huesos propios de la nariz conforme fluye del certificado médico legal que obra a fojas noventa y tres .Que los procesados y los testigos todos ellos miembros de la policía nacional del Perú , refieren que las lesiones que presenta el agraviado , se ocasionó en el momento que ofrecía resistencia para subir al patrullero , lo que debe tomarse con reserva, ya que fueron dos los que intervinieron e indudablemente lo redujeron y como refiere el agraviado tenía las manos hacia atrás, y fue ya en el interior del patrullero y en las oficina de la comisaria donde lo agredieron como consta en el acta de entrevistas que obra a fojas noventa a noventa y dos ,donde indica que uno de los procesados que se sentó a su costado le dio un codazo en la nariz y posteriormente continuaron agrediéndolo en las oficinas , lesiones que le generó un sangrado abundante , razón por lo que incluso el jefe de la sección de tránsito , brigadier PNPP PLV no recibió el parte policial exigiendo a los procesados que conduzcan previamente al agraviado al hospital donde se quedó internado conforme fluye así de la declaración de aquel que obra a fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta;

CUARTO:FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA FÁCTICA; Que el delito materia de investigación , se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo trescientos setenta y seis que prescribe "El funcionario público que, abusando de sus atribuciones , comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años “,Que para que se configure el delito de abuso de autoridad , la conducta ilícita debe guardar relación con el cargo asumido , esto es , presupone el ejercicio de la función pública dentro de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente , por lo que en estos casos , dicho precepto debe ser integrado con las normas de otras ramas del derecho público que fijan las funciones de los órganos de la administración pública y consiguientemente, determinan la forma y los límites dentro de los cuales puede el funcionario ejercitarlo libremente ;

QUINTO.- ,Que en ese entendido de la revisión minuciosa de autos se advierte que se ha llegado acreditar la comisión del delito como la responsabilidad penal de los procesados recurrentes , pues ello no sólo fluye de la sindicación del agraviado quien le propinó un codazo en la nariz y cuando se encontraba en los ambientes de la comisaria JF lo agarraba de las manos mientras que su co- procesado lo golpeaba , hechos que se corroboran con el certificado legal de folios noventa y tres que describe las lesiones que presenta tales como fracturas de huesos propios de la nariz que fue ocasionada por agente contuso y es más ello se corrobora en parte con las propias declaraciones de los recurrentes , cuando indican que ingresaron al agraviado al patrullero en forma violenta ; por otro lado se debe tener en cuenta que las versiones de los procesados deben ser consideradas como meros argumentos de defensa , con el ánimo de evadir su responsabilidad penal, tanto más si resultan ser incoherentes y contradictorias respecto de algunos detalles de los hechos como hora en que entregaron el parte policial , asimismo cuando FRF indica que cuando puso a disposición al detenido –agraviado , el sub oficial Luna no quiso recibirlo porque se encontraba golpeado, por lo que previamente lo llevó al hospital donde fue atendido por emergencia pues así se evidencia las boletas de atención de folios nueve a once así mismo también se tiene el testimonio de CMS y TVM quienes presenciaron los hechos y afirman haber observado como el agraviado oponía resistencia para subir al patrullero y cuando los policías forcejearon y emplearon la fuerza , corroboraron incluso parte de las versiones de los procesados , por lo tanto no existe excusa que valga para justificar su conducta dolosa puesto que en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por ley abusaron del agraviado, causándole un perjuicio al agraviado quien resultó con lesiones de consideración .

SEXTO: Que por otro lado , en lo que se refiere a la reparación civil , se debe tener en cuenta que esta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente , pero que no se determina en proporción a la gravedad del delito , como ocurre con la pena , sino a partir de los efectos producidos por el mismo .En efecto , la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales , y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima ; en el presente caso, el monto de la reparación civil se encuentra arreglada de derecho, por haberse tenido en cuenta la magnitud del daño ocasionado . Por estas consideraciones :**confirmaron** la sentencia de fojas trescientos ocho a trescientos catorce , de fecha veintiséis de abril del dos mil once , que FALLA CONDENANDO a Z G J F y F R, como autores de la comisión del delito contra la Administración Pública- Abuso de Autoridad , en agravio del Estado –Policía Nacional del Perú y de Santos Jaimes Suarez y por el delito contra la Vida ,el cuerpo y la salud-Lesiones leves , en agravio de Santos Tafur Suarez , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en por el mismo periodo de prueba , a fin de que cumplan con las siguientes reglas de Conducta ;a=comparecer personal y obligatoriamente al juzgado , cada treinta días , para informar y testificar sus actividades , debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente ,b)No variar de lugar de residencia sin previo aviso y autorización del juez de la causa ,c)No cometer nuevo delito doloso d)Respetar la integridad física del agraviado , todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo establecido en el artículo cincuenta y nueve del código penal e INHABILITACIÓN conforme a los incisos uno y dos del código Penal por el plazo de UN AÑO , en tal sentido, estará privada de la función o cargo que venían ofreciendo los sentenciados , aunque provenga de elección popular e incapacidad para mantener mandato , cargo, empleo o comisión de carácter público , y FIJO por concepto de REPARACIÓN CIVIL que pagarán los sentenciados a favor del estado , la suma de MIL NUEVOS SOLES y a favor del agraviado la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES , ; con lo demás que contiene; notificase y devuélvase .-PONENTE JUEZ SUPERIOR PROVINCIAL Edgardo AMEZ HERRERA